J M J

Libro Capitular de esta M. N. y M. L. Ciud.d de Ciudad Real de este año de 1759

En este libro se encontrara el modo con q.e se efectuo la Proclamaz.n del S.r Rey D.n Carlos 3.o q.e Dios guê y el Diseño de las honrras q.e se hizieron por el S.r Rey D.n Fern.do el Sexto

Actos 19
fol.s 32

1

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Cav.do

En la Ciud.d de Ciudad Real á catorce dias del mes de M.o de mill setecientos cinquenta y nueve el [illegible] Real, y Regim.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores=

D.n Joseph Alphonso Velarde y Ettuñon Reg.dor Decano y Alguacil maior perpetuo;

D.n Bernardino Ettuñon; D.n Ignacio Palacios de Ardaniz; de Aldaiva=

D.n Diego Ettuñon y D.n Joseph de Treña=

Vera=

Nombram.to de Then.te de Corr.dor

En este Ayuntam.to se hizo pres.te como con el motivo de haverse ausentado de esta Ciu.d el S.r D.n Pedro Canavate de la Cueva Corregidor de ella, á evacuar á despachar ciertas comisiones del R.l y Supremo Consejo de Castilla, ha llegado á entender haver hecho nombram.to de Then.te que separa la R.l Jurisd.on durante el tpo de su ausencia y hasta tanto que se restituia á esta Ciudad al S.r D.n Luis Antonio Treviño, y Carbajal Reg.dor perpetuo de ella á quien tiene hecho igual nombram.to en D.n Fran.co Ro-

183

Antigua de Reforma por su Síndico actual de ella, y en
atención a ser esto en perjuicio de esta ciud.d y de sus Cavalleros Capitu-
lares, además de la yncompatibilidad de P.or Síndico y
thente de Corregidor, y seguirse algunos perjuicios por las
parcialidades, acordó que para evitarlos se represente
a S. M. y Señores de su Real y Supremo Consejo de
Castilla, con testimonio de este acuerdo, a fin de que
se despache Real Provisión para que ningún Cavallero
Corregidor, así el actual, como los que en adelante les subcedie-
ren no puedan nombrar thente de alguno sino es q.
por sus ausencias, y enfermedades lo haga la Real
Jurisdicción en el Ayuntam.to por su orden haciendo
para conseguirlo todas las instancias y súplicas neces-
sarias por medio de su Agente y Procurador en la Corte.

En atención a que uno de los sitios que se hallan más infes-
tados con el Lobo es el paraje de San Lorta, es la dehe-
sa de la Atalaya, y Balcanrado, acordó la Ciudad
que se reconozca mediatam.te por las personas anteriorm.te
nombradas declarando con toda distinción y claridad
qualquiera sitio de donde empiece dho Lobo para

plicar en el Super. Juicio de su Mandatario de esta Ciudad los medios mas conducientes

Y se fenecio este Cavildo, y lo firmaron sus S.rias

D.n Jacynto Velarde y Muñoz

Ante mi
Antonio Alvarez
Gill Almendros

En la Ciudad de Almagro en quince dias del mes de Febrero de mill setecientos cincuenta y nueve a Ciu.d R.l Justicia y Regim.to Juntos en su Ayuntam.to como lo an de uso y costumbre que presentes fueron los S.res que = D.n Pedro Cañaberas de la Cueva Corregidor — D.n Joseph Velarde y Muñoz } D.n Bernardino Muñoz de Loaisa — Alguacil m.r perpetuo = } D.n Joseph de Viña =}

Intenden
te de Almagro
Ynforme
niños exp.tos

En este Ayuntam.to se hizo presente una copia de un despacho librado por el Señor Intendente de esta Provincia Exponiendo se mandara se informe con la Justificacion suficiente de los Expositos que tienen distintas villas de ella y actualmente se estan lactando y criando remitiendo certificaciones de tercero dia Testim.o Justificativo con yntervencion de los Curas, y otros docum.tos que por el que hagan constar lo referido, y no obstante de la respuesta dada al p.r el S.r Corregidor de no deverse yncluir esta ciu.d en despacho alguno por cosas de la Real hacienda, y q.e por orden separada, como capital que es de la Provincia de la Mancha, y se ejecuta por los tribunales Superiores lo que no se liba de en el referido Despacho, y de estar en la inteligencia de que semejantes providencias se dirigen, a la mucha constancion y planificacion de cada de niños expositos, crianza y lactacion de estos, en las de Almagro contribuyendo para ello con los caudales que les estan destinados de lo que se sigue ademas de lo relacionado, a esta ciudad Praue

185

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y NUEVE.

6

Yncombenientes y perjuicios por sus Privilegios y exempciones, acordo se suspenda dar el referido testim.º y que con el de este acuerdo se represente a S. A. y señores del Real y supremo consejo de castilla, por medio de su Agente y Procurador a fin de que con las mas prudencias se sirvan, atender corresponde, y se le mantenga como esta aqui concediendo sus ynm.tos a Pobres a la Ciudad de toledo haciendo a este fin todas las suplicas, y de mas dilig.s que necesarios sean, asta conseguir d.ha Pretension

Sre Langostas

Oyose en este Ayuntam.to el Pedim.to presen.te la respuesta dada por los Cavalleros diputados de la Ynstruccion de la plaga de lang.ta y enterada la ciu.d de que el termino presente la real Instruccion como el que el sitio mas ynfestado es la de hesa de la Atalaya acordo que tasandose esta, por Joseph Lopez de Molina, y Bernardo Rodrigo se introduzcan desde luego en ella las Parejas de labradores que fueren suficientes para la aniquilacion de d.ha Plaga satisfaciendo al arrendador de ella los daños q. por declaracion de los referidos se siguieren

Diputados de Vendimia

Teniendo pres.te la ciu.d estar proximo a venir el t.po de Vendimia a tomar la que la ciu.d dar el Ill.e S.r D.n Pedro Cañaverate de la Cueva y demas Capitulares y offic.s acordo nombrar por diputados para cuentas de las Judiciales y extra Judiz. se le ofrezcan en d.ha Vendimia a los señores D.n Joseph Velarde y Muñoz, y D.n Bernardino Muñoz de Loaisa Regidores con las facultades que para el caso se requieren

Q.ta del Agen.te

Aviendose hecho pres.te en este Ayuntam.to la cuenta remitida por D.n Bernardo Saiz de Prados Agente en esta ciu.d en la Corte de los Gastos causados en las dependencias y demas que se a ofrecido desde el dia primero de Hen.o del año proximo pasado de setecientos cincuen

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

y echo a estar Deud.a del mismo acuerdo aprobarla, y que se le de el Alcanse
que por ello resulta a su fauor, y lo demas que se tubiere por combeniente
para los gastos que se ofrecieron en las dependiencias que al pres.te tiene
pendientes esta ciudad, y en adelante tubiere ——

lvaro Mal
do. R.e
as, Jus
con
ar. ...
guia

En este Ayuntam.to se leyo un Pedim.to presentado por D.n Albaro Mal-
donado Treuiño Rubio, de la villa de Ugijar en las Alpujarras del
Reyno de Granada en la que expone que en atencion, a ser hijo dal-
go de sangre notorio, y por tal tenido en la dha villa en la que han
estado de la misma regalia D.n Albaro Maldonado Treuiño
y Peralta, y D.n Luis Maldonado Treuiño su Padre, y Abuelo
y ser tratante aqui como es notorio esta poseiendo en esta ciudad y
su termino hacienda mas quantiosa, que incluie el Maiorazgo que
llaman de Chaliara, como lo acredita todo, los docum.tos que presenta —
porlo que lo supca que en vista de ellos se digne mandar que
con citacion de el Proc.or Sindico gral. respecto de estar dha villa de
Ugijar fuera de las cinco leguas que la Ley señala se expida
despacho Requisitorio asi a ella como a las demas que
combenga para su comprobacion, testimonios, notas de libros
Baptismales, y demas conduzente, de lo que enterada la ciud.d
acordo q. el S.r Corregidor, proceda a la justificacion de esta p.te
con la formalidad que corresponde y esta prevenido por leyes de estos Reynos —
y Defendio este Cauildo, y lo firmaron sus S.rias como acostumbran =

Cañaveral — Vilarde — Amezcua
de la Cueva — Domingo ... — Gil ...

187

En la Ciud.d de Ciu.d R.l en veinte y quatro
dias del mes de Febrero de mill setez.tos Cinq.ta y
nueve años la Ciud.d R.l Justicia y Reg.to Juntos
en su Ayuntam.to como lo han de uso y costum
bre que pres.tes fueron los señores =

S.r D.n Pedro Cañabate de la Cueva Corr.or

D.n Joseph Velarde y Muñoz. D.n Bernardino Muñoz de Sea

D.n Ygnacio Palazios. D.n Diego Muñoz y Vera

D.n Joseph Ureña Then.te de Al
guazil Mayor

Ju.o de Arenas y D.n Mrn Jurados

Reziuim.to del S.r D.n Agustin Lozano y Abe llan Juez de Re sidencia

En este Ayuntam.to se hizo saver por mi el infra
escripto SS.no del, una R.l Prov.on de S.M, que Dios
guarde, y Señores de su R.l y Supremo Consejo
de Castilla, su fha en Madrid a nueve del
corr.te Refrendada de D. Joseph Ant.o de Yar
za, secretario del R.y nro Señor y su ess.no de
Camara mas antiguo, cometida al S.r
L.do D.n Agustin Lozano Abellan Aboga
do de los R.s Consejos, para que por si, y an
te Miguel Esparza Recetor del num.o de la
Corte tome la Residencia al S.r D. Pedro
Cañabate de la Cueva Corr.or de esta Ciu.d
sus Cavalleros Capitulares, y demas off

ziales que de su Rpto. devian darla, Vi-
niendo en el interin dho señor Juez de
Comision la Real Jurisdizion ordinaria
de esta Ciud. y aquel enterada de dho Real Des-
pacho que se fue leido a la Letra Dixo: lo
obedezia, y obedezio con el respecto y vene-
razion devida, y en su consequenzia acor-
do que los señores D. Joseph Velarde y Mu-
ñoz y D. Bernardino Muñoz de Loaysa
Cavalleros Diputados nombrados para
este efecto passen a las Casas donde se a-
lla el expresado Sr. D. Agustin Lozano, y
lo acompañen a estas consistoriales,
y aviendolo executado assi, y entrando en
esta sala capitular, por mi el ss.no se le hizo
notorio el cumplimto. dado a dha Real Pro-
vision por el referido señor D. Pedro Ca-
ñabate se le recivio juramto. en forma de
Dro. de usar bien y fielmte. la Jurisdizn.
ordinaria y demas, y assi echo por dhos Ss.
Corr.res se le dio la Posesion al expresado
Sr. D. Agustin Lozano entregandole en
señal de ella la vara de Justizia, sen-
tandose en el asiento corresp.te como tal
Juez; y mandaron que guardandole [illegible]

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

de dha Real Provission en este Libro Capitular se debuelva original con testimonio de este Acuerdo â dho S.r Juez de Residencia para que use della como le convenga sin perjuicio de las Regalias del mui. I. Cab.do del mui. I. de esta Ciud.;

Y en esta forma se fenecio dho Acuerdo y lo firmaron sus señorias como acostumbran ==

Pedro Carvaxal

Alonso de la Cueba

D.n Agustin Lozano y Avellan

D.n Joseph Velazquez y Muñoz

Ante mi

Juan Cavello

En la Ciud. de Ciud. Real en Doze dias del mes de Marzo de mill setez.tos Zinquenta y nueve; Ciud. Real Justicia y Regim.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre que presentes fueron los señores =

[illegible] nte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

D.n Agustin Lozano y Abellan Juez
de Residencia, y Corr.or interino

D.n Joseph de Velarde y Muñoz Algua-
zil Mayor Perpetuo

D.n Luis Joseph de Velarde
D.n Joseph Viena Then.te de Algua-
zil Mayor

Reparo de Puentes

En este Ayuntam.to se hizo presente una Real Provision de S.M. que Dios g.de y Señores de su Real y Supremo Consejo de Castilla su fha en Madrid, a dos del corr.te refrendada de D.n Joseph Antonio de Yarza, su Secret.rio del Rey nro S.r y su Escriv.no de Camara para que el Señor Corregidor, mediante lo que urge la nueva construccion, y rectificacion, de las tres Puentes de Villa Alarcos y Morena, situadas aquellas sobre el Rio de Guadiana, y esta sobre el de Javalon, y con la comision bastante llamando y oyendo de las providencias necesarias para formalizar el Repartim.to de los cinquenta y un mill doscientos quarenta y dos r.s en que esta tasada la referida Obra entre los Pueblos de las ocho leguas en contorno a esta Ciu.d Executandose el formal tirado por Miguel Infantes Solis, en atencion a las mayores ventajas que a dictado la experiencia logran de este modo las Obras, y no a [illegible] y por remate, y enterada la Ciu.d mui por menor de todo su contesto acordo que para dar las mas exactas Providencias, y lo demas que corresponda, nombro con las facultades necesarias por sus Diputados a los Señores D.n Juan Diaz de la Cruz, y D.n Joseph Triña,

Extin
de Lan
gosta—

Enterada la Ciudad de las Providencias dadas para el Consumo y aniquilacion del ovo de la Plaga de Langosta, el que en parte se ha conseguido con la aplicacion del Ganado de Zerda

[9]

en los Sitios Ynfestados, y teniendo pres.te lo adelantado del tpo. y que se consiguira en parte la maior Extincion en su segundo estado de mosquitos para cuando esto llegue acordo que por los Cavalleros Diputados y Señor Corregidor se haga sin excepcion de Persona alguna segun se acostumbra, repartim.to de jornales para en vista de lo q. se descubra aplicarlos adonde mas combenga

Sre. Nuevo Portero de esta Ciu.d

Teniendo pres.te la ciudad aque Thomas de Velasco Navarro su Portero se halla con las ocupaciones privativas de las Alcaidias de las Carzeles de esta ciu.d, y la del tribunal de la Santa hermandad de ella, por lo que no puede asistir, como se requiere no obstante su bigilancia por lo que Dexandolo en su buena fama, y opinion, lo releba de tal Portero, y en su lugar nombra Antonio Lopez vecino de esta dha ciu.d por concurrir en el las Circunstancias que se requieren con el Salario de Treinta Ducados anuales y demas emolum.tos de Aguinaldo, Casilla del Pescado, y veintes, por cada uno de sus Botos por el trabajo de concur. los Bandos y demas que ocurra, dando cuenta y razon de los gastos que cada uno ymportare sin que el referido se entrometa en otra cosa alguna

Y se fenecio este Cavildo, y lo firmaron como acostumbran

Lozano

Ante mi
Lorenzo Antonio
Gill Miranda

En la Ciud. de Ciud. Rl. en diez y ocho dias del mes de Abril de mill setez.tos Cinquenta y nuebe Ciud. Rl. Justicia y Regim.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los Señores =

Dn. Agustin Lozano, y Abellan Correg.dor ynterino

Dn. Luis Jph. Velarde y Ozuma: Dn. Ygnacio Palacios:

Dn. Diego Muñoz y Vera: Dn. Jph. de Aruña:

Dn. Fran.co Rodriguez de Ledesma Pror. Sindico:

Juan de Arenas y San Martin Jurado:

Jph. Jacinto Sauariegos Jurado:

Sre. Extinz.n de Langosta/

Haviendose visto en este Cauildo con toda reflexion el repartim.to executado por los Caualleros diputados, de Peones para la Extincion de la Langosta que se ha reconocido hauer en el term.o de esta Ciud. acordo se re=duzcan a dinero dhos. Peones y que a cada Jornal se contribuie Satisfaga ã reales de von. y medio, y se nombran por depositarios en quien entren los Caudales del mencionado repartim.to a Thomas del Campo, y Lorenzo Garcia de Vega; y que por lo que respecta al Estado Ecc.co y Comunidades se pase recado al Sr. Vicario Juez Ecc.co de esta Ciud. para que mande hacer el repartim.to correspondiente, y exigir lo que le corresponda; y se nombran asimismo por Capatazes, para el Pago de dhos. Peones, cuidado de que trauajen, y distribucion de los Sitios que se hallaren con Langosta= a Juan Jph. de Arenas: Antonio Armuchaga: Jph. Herreras: Antonio Velazquez: Jph. Ruiz Valderas: Jph. Muñoz de la Rica: Jph. Muñoz y Osma: Jph. Garcia Pavon; Fran.co Garcia Pavon: Juan de Cruz: Fran.co Ferz. Alias el Sordo y Jph. Martin Muñoz; a quienes por los Señores Diputados se les señalaran los Sitios a que han de Concurrir, y asistir, siendo de cargo de dhos. Capatazes Solicitar los Peones de sus Partidas para el dia que referidos Señores Diputados señalaren para empezar el trauajo; siendo del de dhos. Sres. Librar con cuenta de los Capatazes las Cantidades que se necesiten para el pago de los Peones, lleuando la Cuenta y razon correspondiente para darla siempre que se les pida: Y que por los dhos.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

caderes, y comerciantes de Ropas de esta ciudad se contribuia con los Butrones correspondientes para coger Langosta, en esta forma: Dn. Juan de Aguirre un Butron: Vizente Alegrias del Valle otro: Agustin de Madrid, otro: Dn. Juan Perez de Obregon, y Isidro de Rojas, otro: y Vizte. Guerrero, y Thomas Sierra Villa otro: y para que a todos conste se saque copia entregandosela al Portero para que les de el aviso correspondiente, previniendo a los Capatazes se avisten con los Cavalleros Diputados por quien se les dara las ordenes correspondientes; Publicandose Vando para que acudan respectivamte. cada uno con el importe de los Peones que se les ha repartido a poder de Thomas del Campo, en cuyo poder estan las listas de dho repartimto. =

Y se fenecio este Cauildo y lo firmaron sus Señorias, como acostumbran =

Lozano

Ante mi
Lorenzo Antonio
Gil Almanza

En la Ciudad de Ciudad Real en treinta dias del mes de Mayo de mill setezos. cincuenta y nuebe as. Ciudad Real Justicia, y Regimto. Juntos en su Ayuntamto. como lo han de uso y Costumbre que presentes fueron los Señores =

Dn. Agn. Lozano y Abellan Corregidor Interino

Dn. Jph Velarde y Muñoz; Dn. Luis Velarde;

Dn. Ignacio Palacios; Dn. Juan Diaz de la Cruz;

Dn. Jph de Azuña;

Dn. Franco. Ledesma Procr. Sindico;

Juan de Arenas y San Martin; Jurado; Jph Samaniegos Jurado;

Veinte maravedis.

LO QVARTO, VEIN-
MARAVEDIS, AÑO DE
ETECIENTOS Y CIN-
TA Y NUEVE.

Sre Extin-
cion de Lan-
gosta =

En este Ayuntam.to se hizo presente como el importe del repartim.to de Peones para la Extincion dela Gran plaga de Langosta que se padece en este term.o no puede alcanzar para la satisfaccion, y pago delo que este dia estan trauajando en la operazion, en cuios terminos es yndispensable, y preciso para que esta no se suspenda por el eminente riesgo de Ruina, y de Vorazion que dha plaga esta amenazando, talando sus campos de forma que con estos rezelos se halla este comun constituido en la maior afliccion, y lamento continuo. Y dar las mas promptas, vivas y eficaces providencias para conseguir en parte la aniquilacion de tan grande enemigo, y en haciendo segundo repartim.to de lo que mas tubiere por conbeniente la Ciudad, la que enterada acordo, que respecto de hauer mirado siempre por su comun, libertandole de todas las cargas que han sido dables supliendo por el mas de ciento, y quarenta mill rs. en distintas ocasiones, como se acredita de papeles que se hallan en el archiuo de tres llaues. En atencion a estar constituido en la maior miseria que por haora, y con la calidad de reyntegrarse se libren contra el depositario mill y quinientos rs. para referidos gastos, el que se ha de satisfacer de dha cantidad en todo el mes de Agosto proximo segun asi lo tiene expresado D. Juan de Arenas y San Martin presente Jurado. Y se fenecio este Cauildo, y lo firmaron sus ss.rias como acostumbran.

Lozano

Lorenzo [illegible]
Gil Almansa

En la Ciu.d de Ciu.d R.l en veinte dias del mes de Mayo

de mill setez.tos Zinquenta y nueve; En la Ciud.d Rl. Justizia, y Regi
m.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre que
presentes fueron los señores=

D.n Agustin Lozano y Abellan Corr.or ynterino

D.n Luis Joseph Velarde — D.n Joseph Ureña then.te de Alguazil Mayor

Jurados

Juan de Arenas y S.n Man.. — Joseph Saz.ro Sadarregos

Sre. Extin-
zion de Lan-
gosta=

Haviendose echo pres.te por el Señor Corr.or como no obstan
las providenzias dadas para la extinzion de la Plaga de
Langosta, que se padeze en este termino, no se ha podido con
seguir en un todo, aunque si, reparar se muchos daños, por
que es yndispensable el que se continue la operazion para
evitar todo riesgo, la que no puede tener efecto, â causa
de haverse gastado todos los Caudales destinados â ella, por
lo que se haze prezissa de que la Ciud.d usando de la beni
nidad, y seguridad que â costumbra con sus vezinos, y respe
to de la ymposibilidad de estos â pronte de los Cauda
les mas effectivos lo que le parezieze suffiziente; y entera
Acordo que no obstante de haver dado pronta disposi
zion, ô como mas convenga para dha extinzion la can
tidad de mill y quinientos rr.s v.n, y de hallarse sin cauda
les para remediar tanto daño, se busquen de qualquie
ra comerziante de esta Ciud.d otra ygual Cantidad
la que se le ha de satisfazer, en esta forma, novez.tos Zin
quenta y tres rr. para el dia Primo de l pres.te mes; por

quinientos quarenta y siete Vecitantes, para el derecho del pro
no X. de Henero; y haviendose llamado à D.n Estevan de Alguira, e
ynttroduzido en esta sala Capitular, enterado de la solizi
tud de la Ciu.d, Dijo: Esta pronto à dar sin dilazion d(ic)hos mil
y quinientos rr.s en la forma que se expresada ——————
Y se fenecio este Cavildo, y lo firmaron sus señorias como acostum
bran ==

Lozano

Lorenzo [illegible]
Gill [illegible]

En la Ciu.d de Ciu.d R.l en Diez y ocho dias de
mes de Junio de mill setez.tos Zinq.ta y nueve, la Ciu.d,
R.l Justicia y Rex.to Juntos en su Ayuntam.to co
mo lo han de uso y costumbre y que p.tes fueron los
Señores =

D. Agustin Lozano y Abellan Corr.or

D.n Joseph Velarde y Muñoz	D. Luis Joseph Velarde
D.n Ygnacio Palazios	D. Luis Ant.o Treviño
D.n Ju.n Diaz de la Cruz	D. Joseph Vreña

plantio de
sos en la
Añonada

En este Ayuntam.to se hizo pres.te vn Memorial
dado por Gregorio Carrion y Segovia Apo
derado del S.r D. Viz.te Crespi y Mendoza Mar
ques de Peña fuerte, en el que expone que
en atenz.n a tener Arrendados por el Agos

1

SELLO ... PTO, VEIN-
TE M... AÑO DE
MIL ... OS Y CIN...
Q...

ta dicho deeste d.l la Vastedad, y Pastos del ytº en quiñonada que llaman dela Dehesa de Granada Propio desta Ciu.d Zerrado, ha subre-dido que D.n Fernando Garzia de Espinosa en su guiñon Propio suio de Crezida Cauda con-tiguo ô otro, que tiene de Huerta, ha plantado vna Zerca de olivos en lo que lo ha de tener Zerrado, y Acotado para sus Ganados, y Caua le Vezinos que lo Pasan, impidiendoselo a los suios lo que re de ensu perjuizio por lo que suplica a la Ciu.d provea de remedio, y entenado Acor-do que esta pretension la deduzca y expon-ga en Justicia para que se trate en forma a Ynst.te dela Ciu.d —

sre Provision de Nieve

Asimesmo pres.to la Ciu.d ser preciso e indispensable el Abastezer a su comun de nieve por los dis-tintos Calores que se experimentan, y algunas enfermedades que se padezen, Acordo que se pon-ga puesto y se venda cada Libra a Doze mrs. sin Extraer para fuera nieve alguna en atencion a la poca que ai en el Pozo —

198

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Lo referido este Cauildo y lo firmaron sus seño-
rias como ellos acostumbran =

Lozano Velarde Velarde Palazios Treviño

Perez de Ozena

Lorenzo Carrion

Gill Almansa

En la Ciu.d de Ciu.d Rl en nueue dias del mes de Jullio de mill setez.tos zinq.ta y nueue años: Ciu.d Rl Justizia y reg.to x. Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que pres.tes fueron los señores =

D.n Agustin Lozano y Abellan Corr.or Interino:

D.n Joseph Velarde Alguazil Mayor perpetuo

D.n Luis Joseph Velarde

D.n Luis Ant.o Treuiño y Carauajal

D.n Diego Muñoz y Lara

D.n Juan Diaz de la Cruz.

D.n Joseph Ozena then.te de Alg.l Mayor

Juan de Arenas y S.n Mrn Jurado:

[illegible]ue se consulte al S.r Marq.s del campo [illegible] Pontto =

En este Ayuntam.to se hizo pres.te que en atencion a hauer llegado el Tp.o segun preuiene la Rl instrucz.on de Pontto

para que se nombre Cavallero Diputado, y Depositario del Rl
de esta Ciud. teniendo esta pres.te el Estado de sus Fondos en Espe
zie de Trigo el que se compone al pres.te de Diez mill novecientos
quarenta, y seis f.as y diez zelemines de diferentes años, y que ha
viendose de pasar, à hazer la nueva Eleczion de Depositario
se hara prezisso el, indispensable para su entrega la medida
en los Granos, y que esta trae consigo crezidos gastos. Acordo
se suspenda dha Eleczion, y se consulte al Ill.mo Señor
Marques del Campo de Villar, haziendole pres.te à mismo
que por mu.s años que se halla la may.r p.te de granos de dho Po
sito empezada à inficionar de gorgojo en el año pasado
se advierte al pres.te haverse entendido Mayor Porzion, y que
es el medio para cortar el contagio, y que el Pos.to no padez
ca quebranto en la venta de estos granos, y su renovaz
por compra en la pres.te cosecha, para que enterado de todo
resuelva lo que fuera de su superior agrado

D.n Alvaro Maldo
nado s.re que se le
tenga por hijo
Dalgo

Assimismo se leyo pres.te un Pedim.to dado por D.n Alvaro
Maldonado, y Treviño posehedor del Mayorazgo que
llaman de Sahona, en el que expone que en atenzion
à haver presentado en la Ciud. varios docum.tos justificantes
de su estado de hijo dalgo, para que se le tubiese por tal
y por la Ciud. se decreto se justificase la posesion, y la a
tenzion que en el dho medio, le es de mas largo dila
zion, y mucho mas facil, y breve, la justificazion
en la Rl sala de Alcaldes de hijos dalgo de la Chan
zilleria de Granada, supp.ca à la Ciud. se le manden en
tregar para dho fin. Y enterada Acordo que por el pre
sente E.ss.mo se haga dha entrega para que use de dhos
docum.tos como le pareziera

200

Ac.do q.e no se Rom
pan ni Rompan
Tierras Conzeji
les/

teniendo pres.te esta Ciu.d que encontravenz.on a dos R.les De
cretos y ordenes espedidos por distintos particulares, vezinos
y no vezinos de ella, se hazan, Rompen, y siembran, bastan
te porcion de Tierras, baldias, y concejiles, y no siendo con
forma el que se tolere; Acordo se publique que por bando para q.e
ninguna persona de qualquier estado, Calidad, o condi
zion que sea, por si, ni por otra, haze, Rompa, ni siembre
dhas Tierras, pues en caso de hazerlo, ademas de poderse
los Comer sin pena alguna, con todo genero de Ganado
para lo que se concede facultad, y Lizenzia, se les exijira
la multa de quatro Duc.os por cada fan.a por la primera vez, y
por la segunda se les impondran mayores multas, y seran
seueram.te Castigados

Publicose el van
do q.e se manda
oy [illegible] =
Almansa

que se asienten en
los Libros de
Ayunt.to todas las
R.les zedulas

En este Ayuntam.to se hizo pres.te una R.l orden de S.M. que Dios
guarde, y Señores de su R.l y Supremo Consejo de Castilla comu
nicada por D.n Joseph Ant.o de Yarza Ess.no de Camara, y de Gouierno
mas antiguo su fha en Madrid a diez y nueve de Junio prox.mo
de este a.o en la que em.da haver Acordado dho Supremo Tribunal que los
Ayuntam.tos de los Pueblos del Reyno, tengan especial cuidado en
que se asienten en los Libros de ellos, todas las R.les zedulas, orde
nes, y quales quiera Resoluziones; y enterada la Ciu.d Acor
do se guarde y cumpla como en ella se previene
Y se fenezio este Cauildo y lo firmaron sus m.rcs como acostumbran

Lozano

Lorenzo [illegible]
Gil Almansa

En la Ciudad de Ciu.d R.l a veinte y un dias del mes de Julio
de mill sete.s cinquenta y nueve años la Ciu.d Real Justicia y Regim.to
juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre

FERDINANDUS VI

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

qe presentes fueron los Señores =

Dn Luis Jph Velarde y Villena — Dn Agustin Lozano y Abellan Corregidor

Dn Diego Muñoz y Vera — Dn Luis Antonio Treuiño Carbajal

Rs. — Dn Juan Diaz de la Cruz:

Dn Jph de Urueña:

Jurados

Juan de Arenas y San Martin

Jph Salzdo Sauarugo:

Se Diputa y nra
do y Depo.ri
del Posito

Teniendo prese.te la Ciudad la Real Instruccion de Positos, y que en conformidad de ella se hace preciso el nombrar nuebo Cavallero Diputado, y Depositario de este por tpo. de un año que cumplira en fin de Junio del proximo venidero de mill setez.os sesenta en atencion a lo rrespondido por el Sr Marq.s del Campo de Villar en su Carta diez y siete del corr.te desde luego nombra esta Ciud.d por Cavallero Diputado de su R.l Posito con las facultades correspondientes al Sr Regor Luis Antonio Treuiño Carbajal quien lo ha estado no obstante de su larga ausencia, y estada en la Corte desde el dia tres de Henero pasado de este año asta ocho del proximo de Junio, y por Depositario de el Respecto de que la nominacion hecha de tal en Fernando Villaverde en el año proximo pasado no tubo efecto a causa de estar sirviendo otra depositaria Jph Muñoz cedero desde luego se nombra para que lo sirva por el mismo tpo. al expresado Fernando Villaverde bajo de las fianzas necesarias para la seguridad de este encargo a quien se le notifique para su aceptacion y cumplim.to y se pase a la entrega de granos, y mrs. segun se previene por la Real Instruc.n; y para depositar esta

FERDINANDUS VI D.G. HISPANIAR. REX.

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Carga que amuchos Selehaa yntolerable mirando esta ciud con la Benignidad que acostumbra asus vez.os Acordo que el depositario quedese de ser Selo de la adm.on de el Phelazgo maior de Carnecerias por tpo. de Vn año con el Salario acostumbrado dando fianzas a Satisfacion ——

Se reparta el trigo del R.l Posito entre los Lab.s

Y esperimentandose hallarse Una porzion de trigo del expresado Rl. Posito ynficionada, y expuesta a padecer bastante ruina, por las excesivas Calores, temiendose y lo respondido por el expresado Yll.mo Señor Marq.s del Campo de Villar sobre este asumpto a consulta de esta ciu.d Acordo q.e se reparta por via de trueque o cambio entre los Labradores y pudientes de forma que dho Rl. Posito no padezca quiebra alguna la porcion de trigo que se contemplare combeniente y que se execute sin dilacion, y dho reparto se haga por los Señores Corregidor y Cavalleros diputados con yntervencion del S.r Pr.l Sindico ——

Y se fenecio este Cauildo y lo firmaron sus s.rias como acostumbran ——

Lozano

Lorenzo Fernandez

Gil Hernandez

En la ciudad de Ciu.d Real en onze dias del mes de Ag.to de mill setez.tos cinq.ta y nueve a.s Ciu.d Rl. Justicia y regim.to juntos en su ayuntam.to como lo han de uso y costumbre les presentes fueron los Señores =

203

D.n Ag.n Lozano y Abellan Corregidor Interino

D.n Joseph Velarde y Muñoz: | D.n Luis Joseph Belarde:
D.n Ygnacio Palacios: | D.n Luis Antonio Tiburcio Carbajal
D.n Diego Muñoz y Texa | D.n Joseph de Viña:

D.n Fran.co Ledesma Proc.or Sindico Gral

Juan de Arinas y San Martin Jurado

D.n Mig.l de fuentes se le asigna le vezindad, y estado corresp.te a su calidad =

En este Ayuntam.to se hizo pres.te un Instrum.to dado por D.n Mig.l de fuentes y Berart, natural de la Ciu.d de Sevilla en que expone que hace tiempo de tres años que contraxo su matrimonio con D.a Manuela de Alba Viña de Rueda con animo de vivir haviendo sin haversele asignado vecindad ni estado corresp.te a su Calidad por ser, como es, Cavallero hijo dalgo notorio de sangre, hijo de D.n Joseph de fuentes Veinte y quatro que fue de la expresada ciu.d de Sevilla, y de D.a Ag.a Josepha Verart, y primera su legitima Muger, nieto de D.n Gregorio de fuentes y de D.a Maria Bentura Londoño su muger de la misma vecindad, y bisnieto de D.n Joseph de fuentes Cavallero del avito de Santiago y Veinte y quatro de dha ciu.d, y de D.a Beatriz de Peralta su Muger, como todo se acredita de las Partidas de Baptismo y Velaciones que presenta con el Juram.to necesario y Certificaciones dadas por los Ss.nos de Ayuntam.to de dha ciu.d de Sevilla, por lo que suplicava a esta que haviendo por presentadas las referidas Partidas Certificaciones y demas Instrum.tos que todo se componia de onze fojas utiles, se sirviese mandar se le hiciese la Asignacion de Vecino y que con citacion del Cavallero Proc.or Sindico el Cotejo y Comprovacion de los referidos Instrum.tos para lo que se librase requisitorio a dha ciu.d de Sevilla puniendose testim.o de los Libros que esta usa para la Exaccion de Contribuciones, ofic.s y cargas concegiles y si se le havia yncluido, o no, en ellas y de resultar de todo el goce y posesion de su hidalguia notoria de sangre la de su P.e, Abuelo y visabuelo, hacerle la asignacion de su estado y vecino. por la ciu.d acordo se huviese por presentados dhos Instrum.tos y recivido por Vecino al expresado D.n Mig.l de fuentes, y en quanto a lo demas que pretende, ocurra al tribunal competente y para ello se le de el testim.o corresp.te ——

Orden del Marq. del Campo de Villar [illegible]

Ittem. el d.ho se hizo pres.te a la Ciu.d una orden del Ill.mo S.r Marques del Campo de Villar supp.te Gral de Corr.os del Reyno, en la q.e pre viene y manda en dha orden que se le ha ynformado por la Conta

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

de su R.l, y de la quenta del de esta Ciu.d de su año cumplido fin de Junio de mill setez.tos zinq.ta y ocho, aprouarlas sin perjuizio y salbo de daños contra ellos; y respecto de lo dilatado de estos, y para satisfazerlos, ser preziso reconozer todos los Papeles de este Posito, y para ponerlo en execuzion, y instruir a dho S.r Ill.mo Acordo que por el S.r D.n Luis Treuiño, y Juan de Arenas y D.n Man.l quien tiene Cuidado dhos Papeles, se reconozcan estos para que en vista de su ynforme esta Ciu.d acredite su recto modo de proceder con consulta ——

Y se fenecio este Cauildo y lo firmaron sus señorias como acostumbran ==

Lozano

Treuiño

Lorenzo Asperon

Gill Almansa

En la Ciu.d de Ciu.d R.l en diez y siete dias del mes de Agosto de mill setez.tos zinq.ta y nueve; Ciu.d R.l y Justicia, y Rexidores juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso, y Costumbre que pres.tes fueron los S.res;

D.n Agustin Lozano y Abellan Corr.or Interino

D.n Joseph Alfonso Velarde y Muñoz   D.n Luis Joseph Velarde

D. Luis Ant.o Aluminos Carvajal　　D. Diego Muñoz y Vera

D.r Ju.n Diaz de la Cruz　　D. Josef Vreña

Noticia de la Muerte de n.ro Rey y Señor el S.r D.n Fern.do sexto =

Con el motivo de haverse Juntado esta Ciu.d para Zelebrazion del Voto que tiene echo del S.r S.n Roque, del Retirarse de estas Reales Casas de Ayuntam.to Rezibio el S.r Corr.or Una Orden del Real Supremo Consejo de Castilla, su fha en Madrid a Catorze del Corr.te comunicada por D.n Joseph Ant.o de Yarza, Ess.no de Camara, y de Govierno mas antiguo, en la qual da la melancolica, y funebre notizia de haver pasado a las quatro y quarto de la mañana del dia diez del pres.te de esta a mejor Vida n.ro Amado Monarca, y Señor Rey D.n Fernando el sexto, por lo que allandose Governadora de estos Reynos en virtud de Real Poder del S.r Rey D. Carlos Terzero (que Dios guarde) su subzesor, y de la Clausula de la Vltima Disposizion, y Poder del zitado S.r Rey D. Fernando, la Reyna Madre n.ra S.ra Dignandose S.M. comunicarselo al Consejo de Cuia Resoluzion, lo partizipa para que se den las providenzias que correspondan en los asumptos y negozios que ocurran, y enterada la Ciu.d Acordo se obedezca dha Real Orden en todo y por todo, y por lo que respecta a la notizia de la muerte de n.ro Monarca esta tan del quebranto que se deja considerar de dha Ciu.d tan fiel, y Leal, y qual mereze la memoria de semejante perdida, consolandose emp.te con el desaogo de acreditar de nuevo su amor, y fidelidad a sus Monarcas, en las exequias funerales, sufragios, y demas demostraziones de dolor y sentim.to que llegado el Caso de tener formal aviso, poder, como es costumbre, se decretara, para desempeñar en p.te lo mucho que ademas de la comun obligazion se han merezido las relevantes virtudes y prendas que resplandezieron en el difunto Rey de gloriosa memoria, y que por aora por no dilatar este sufragio, y mientras llega el propuesto Caso se den las providenzias comu.tes para que en todas las Parroquiales, comu.dos de Relixiosos, y Relixiosas y demas Iglesias de esta Ciu.d se echen las campanas, y doble, y para ello se den recados al Abad del Cauildo Ecc.co, prelados y prelatas de los Comu.dos por medio de los señores D.n Luis Joseph Velarde; y D.n Luis Ant.o Treuiño Caruajal, a quien se nombra por Caualleros Diputados, como para quando llegue el caso de dichas Exequias, se publique vando para que todos los Moradores de esta Ciu.d vezinos y Indiuiduos que componen su Cuerpo, se pongan y que traen Lutos Rigurosos segun se prebiene por Leyes y prematicas de estos Reynos ——

Lo decretó este Cauildo, y lo firmaron sus ss.reas, como acostumbraban =

Loza

Lorenzo

Gill Almanza

En la Ciu.d de Ciu.d R.o en treinta y un dias del mes de

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Agosto de mill setez.tos Zinquenta y nueve años, Ciu.d R.l
Murcia y Rex.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de
uso, y Costumbre que pres.tes fueron los Señores —

D.n Agustin Lozano y Abellan Con.do Interino

D.n Joseph Alfonso Velarde y Muñoz Alguazil Mayor perpetuo, y Regidor Decano
D.n Bernardino Muñoz de Soria
D.n Ignacio Palacios
D.n Diego Muñoz y Vera

D.n Agustin Bermudez Alferez Mayor:
D.n Luis Joseph Velarde
D.n Luis Ant.o Treviño Carvajal
D.n Juan Diaz de la Cruz
D.n Joseph Maria Then.te del Alg.l Mayor

Joseph Sabariegos, Jurado

Honras por el Rey n.ro S.r D.n Fern.do el 6.o

En este Ayuntam.to se vio una Carta Orden de S.M. La Reyna Madre n.ra S.ra Governadora (que Dios guarde) firmada de su R.l mano su fha en buen Retiro a diez y seis del que va, refrendada de D.n Agustin de Montiano y Luyando su Secretario, y de la Camara, en que S.M. se sirve dar quenta a la Ciu.d como el Viernes diez del Corr.te a las quatro, y quarto de la Mañana fue Dios servido de passar desta a mejor vida al S.r Rey D.n Fernando el sexto n.ro Señor, Para que esta Ciu.d disponga se hagan las demostraziones de sentim.to Corresp.tes y las honras, y funerales que en tales Casos se acostumbran = Y visto por la Ciu.d Acordo se escriva a la Reyna n.ra S.ra con las demostraziones de sentim.to

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y NUEVE.

Valga p.a el Reyn.do de S.M. el S.r D.n Carlos 3.o

de ton triste noticia, y que en demostracion de el, se hagan las devidas Exequias conforme a lo que se deve, y acostumbra en semejantes ocasiones, como se executaron por las muertes de los Señores D.n Luis Primero, y D.n Phelipe quinto (que Dios tiene) para que se han de executar y celebrar el Domingo Dies y seis de Sep.re prox.mo que viene en la Iglesia Parroquial de N.ra S.ra S.ta Maria del Prado Patrona de esta Ciu.d asistiendo ambos Cavildos, secular y ecc.co los Prelados de los Conv.tos Nobleza, y Señor Vicario de ella a quienes se combide segun costumbre, por medio de los Cavalleros Diputados, quedando a su cargo el Encargar para dha obra la oracion funebre, dando como es practica Lutos de bayeta al Portero y Maceros de esta Ciudad

Proclamaz.on del Rey n.ro S.r D.n Carlos Tercero

Por mi el ss.no se hiço pres.te a la Ciu.d una R.l orden de S.M. la Reyna Madre Governadora de estos Reynos firmada de su R.l mano, su fha en Buen Retiro a veinte y siete del pres.te en la que S.M. pone en noticia de esta Ciu.d como haviendo subcedido en estos Reynos el Rey n.ro señor D.n Carlos Tercero su muy caro y amado hijo por fallecim.to del Rey n.ro señor D.n Fernando sexto (que esta en gloria) y siendo consiguiente el que sea proclamado y en su R.l nre se levanten Pendones, en las Ciudades

y Villas de estos Reynos que es costumbre, Manda S.M.
que luego q.e se Reziua su R.l ôrden con la Mayor bre
bedad se execute d.ho solemne âcto, âunque no se
Ayan echo las Exequias âcostumbradas por el señor
Rey D.n Fernando, teniendo de aqui adelante por tal
Rey al S.r D.n Carlos Tercero Usando de su R.l nombre
en todos los Despachos en que se nezesite nombrarle;
Cuia R.l ôrden d.ho S.r Corr.or y el S.r D.n Joseph Alfonso
Velarde y Muñoz como Rexidor Decano la besaron y
pusieron sobre su Cauesa, y la Ciu.d la ôbedecio con el
Respecto deuido, y Mando se cumpla guarde, y execu
te, como en ella se contiene, y en su ôbedezim.to se aga
d.ha funzion con la solemnidad Grandeza, y demostra
ziones de Jubillo que Corresponden â su ântigua no
bleza, y lealtad, segun y en la conformidad que se
ha executado en ôtras ôcasiones, y Vltimam.te por el
S.r Rey D.n Fernando el sexto, Reservando en si la Ciu.d
el señalam.to de dia en que se â de zelebrar la d.ha
funzion, y solemnidad, con que deve executarse por
ser preziso, medie âlgun t.po para las disposizio
nes que deven prezeder, la que se ha de executar â ca
uallo, y en Caso de no âllarse presente, el S.r D.n Agus
tin Bermudez Alferez Mayor, del Ayuntam.to quien
zelebre para señalar dia, se le hara sauer para que lo
Conste = Y para quando llegue el Caso de d.ha funzion
para su disposizion, y todo lo que en ella ôcurra, y sea ne
zesario, y les parezca Conve.te se nombran por Caualleros
Diputados, con âmplias facultades â los señores

Dn Diego Muñoz y Vera, y dn Juan Diaz de la Cruz 15

Y se fenecio este Cavildo y lo firmaron sus señorias como acostum
bran =

Lozano

Antonio de Merino Chirinos

Gill Almaraz

En la Ciudad de Ciudad Real en ocho dias del mes de sepre de
mill setecientos cinquenta y nueve as la Ciudad Real Justicia y
Regimto juntos en su Ayuntamto como lo han de uso y cos
tumbre que presentes fueron los Señores =

Dn Agustin Lozano y Arellan Corregidor Interino

Dn Jph Velarde y Muñoz Alguacil mor perpetuo ....

Dn Bernardo Muñoz de Loaisa

Dn Luis Antonio Treviño

Dn Luis Jph Velarde

Dn Jph de Urena theniente de Alguacil mayor

Dn Juan Diaz de la Cruz

Juan de Arenas y San Martin Jurado

...e Ydalguia de D. Miguel de Fuentes=

En este Ayuntamto por mi el essmo se leyo una Real Provon de S. M. (que Dios gde) y Señores Alcaldes de hijos dalgo de la Real Chancilleria de esta Ciudad de Granada su fha en ella a quatro del presente mes, refrendada de Dn Andres de Cespedes essno mayor de la Sala de hijos dalgo de dicho regio tribunal ganada a instancia de Dn Miguel Benito de Fuentes, y Veral vecino de esta Ciudad en la que se manda que en vista de los instrumtos presentados se le de el estado conforme a su calidad dando quenta a dicha Sala y poniendolo en posesion a que conste haverse aprovado dho requerimiento con otras providencias nombrando Comisarios para la comprovacion de referidos instrumtos y que se informe de su calidad y de la posesion de estado que hubieren tenido el expresado

211

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

[illegible]

Dn Miguel de fuentes su Padre y Abuelo en los Lugares de sus na-
turales y vecindades para lo que vean y reconozcan los Libros Ca-
pitulares Padrones, y repartimientos de pechos de pecheros de referidos
Lugares de todo el tpo que constare hauer viuido, o tenido vienes y haz-
en ellos el dho Dn Miguel de fuentes su Padre y Abuelo poniendo la
diligencia con expresion del numero de años y efectos de los tales
Libros y Padrones que para ello se reconocieren, y de los que falta-
ren el motivo o causa porque haciendo que los escrivanos de Ca-
vildo de cadauno de dhos Lugares pongan testimonio de la dis-
tincion de estados que hubiere hauido, y hubiere en ellos en-
tre hijos dalgo, y pecheros, y que pechos oficios y cargas con que
se les han acostumbrado echar, y repartir en dhos Lugares
entre uno y otro estado, y el modo que ha hauido, y ai de distinguir
y exceptuar a unos y otros de dhos pechos y cargas: todas
las cuales diligs. y comprovaciones executen dhos comisarios con
citacion del señor Sindico de estado, siendo los dhos Lugares
donde se practicaren dentro de la Comarca, y siendo fuera de
ella, con la referida citacion por medio de requisitorias se exe-
cuten arreglandose en todo al decreto y auto del Consejo, su
fha en Madrid a treinta de Henero del año pasado de
mill setezos y tres inserto en dha citada Real Provision
y que visto de las citadas diligs. se decidiere el estado de
pechero se le reparta en pecho de tal, si le requiriera, se
uenida, y se le de posesion, lo que se cumpla en el termino
de treinta dias contados desde el requerimto de la citada
Real Provision, y si al referido Dn Miguel de fuentes se decidiere
el estado de hijo dalgo, y sentencia del espresado Juizio
tribunal, y a manos del señor fiscal de lo Civil traslado
del dho recivimto de hijo dalgo, y auto de su justificacion

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIEN

Valga p.ª el Reyn.º de S. M. el S.r D.n Carlos 3.º

dentro de otros treinta dias de como se le havia señalado dho Grado de hijo dalgo, se pondria en Posesion, de tal; aunque el dho expediente se havia visto por dho Señor fiscal y Sala de hijos dalgo por la que se aprueba dho recivim.to y presente en la ciudad testim.o de su aprovacion; y asi mismo se vio en esta causa cinco partidas de Baptismo dadas, una por D.n Juan de Bruno cura beneficiado de la Parroq.l de Señora S.ta Maria la Blanca de la ciudad de Sevilla; otra por D.n Gregorio de Baez de Gonzalez, cura de la Parroq.l de la Señora Santa Cathalina de esta ciudad; otra por D.n Bernardo de la Cueva cura beneficiado de la Yg.a Parroquial de San Pedro; otra dada por el Doctor D.n Marcos Garcia Merchante y Zuniga cura de la Yg.a de S.n Vicente; y otra por el Doctor D.n Juan Perez de Aguilar cura de la Parroquial del Señor San Bartholome; y dos partidas de desposorios dadas la una por el Doctor D.n Alonso Ruiz cura beneficiado de la Parroquial de Santa Cruz; y la otra por el Doctor D.n Bernardo Ygnacio Freixa cura del Sagrario de la santa Metropolitana Yg.a de la dha ciudad de Sevilla, que todas las dhas Partidas de desposorios, y Baptismos se componen de nueve fojas utiles; dos testimonios dados el uno por D.n Andres Sanz Montaño ess.no del ayuntam.to de esta ciudad, y por D.n Andres Lamaña y Perez, que tambien lo es el mas antiguo de dho ayuntam.to de los actos distintivos que en ella tubieron el Padre y Abuelo de dho D.n Miguel de Fuentes que se compone de quatro fojas, y el otro por Andres Joseph Lozano ess.no del Juzgado de dha ciudad, que se compone de once fojas utiles de la ascendencia de D.ª Ana Josepha Beraza Madre de dho D.n Miguel de Fuentes: y visto todo por el Ayuntam.to decidio con el expe.te

y Veneracion que deue la Citada Real Provision y acuerdo se cum
pla haviendo por presentados los expresados Instrumentos en quanto ala
Legitimidad de Personas, y no en lo respectivo ala Justificacion
de nobleza, y en atencion a que la expresada ciudad de Sevilla
es cabeza dela Comarca mando que con citacion del Caballero
Procurador Sindico General de esta ciudad, se despache Requisito
ria siendo, y remitiendo dichos Instrumentos, originales, con se
llo de forma, y Rubricados por el presente Escrivano para su mejor
comprovacion y cotejo y el expresado Despacho con inser
cion dela Citada Real Provision, este acuerdo y demas,
entendiendose tambien para que el Señor Asistente, o su
Lugar theniente dela expresada Ciudad de Sevilla se
Informe asi por los Libros de Baptismos, Desposorios
y Velaciones delas Parroquias de ella, como de Personas
fidedignas, y noticiosas dela filiacion del pretendiente dando
el recaudo correspondiente para la ~~exhivicion~~ de dichos Libros; y
asimismo se informe del Estado que en dicha Ciudad, antes
siendo el pretendiente, su Padre y Abuelo Paterno, y si ha sido
el de hijos dalgo, o el de pecheros de Continuo, o porque tuvo
y si han tenido vecindad, y domicilio en otra ciudad, villa
o lugar, en que Estado han Estado reputados, y si han
tenido o tienen hacienda, en esta parte alguna y
si por la razon de ella se les ha repartido pechos, y
tributos de aquellos en que se lo contribuyen los hom
bres buenos llanos y pecheros, y en caso de no ha
verseles repartido, si ha sido por ser hijos dalgo, o por
otra razon. Y si en dicha Ciudad de Sevilla ay mitad
de hijos dalgo, y Cuales, y si han servido algunos y por
que Estado; y para ello vean y reconozcan los
los Libros Capitulares y los Padrones, y Repartim

haciendo copiar las partidas conducentes de Libros y demas, y asimismo reconozcan si estan fee facientes, y se evacuen algunos citas de encomiendas ~~terceras~~ intermedias, y otros que se ofrecen; y finalmente hagan todas las diligencias necesarias, y que conduzcan al mejor informe de la verdad, y de luego para la dha requisitoria y demas que se mostraron se ofrezca la Ciudad nombra por Comisarios a los Señores Dn Bernardino Muñoz de Loaisa, y Dn Luis Joseph Velarde Regidores de ella que aceptaron la Comision y juraron en forma de usarla bien, y fielmente y dhas las referidas diligencias se traigan para en su vista determinar lo que corresponda en justicia en conformidad de lo dispuesto por Leyes de estos Reynos y auto acordado del Supremo consejo de Castilla

Sre Abasto de nieve

~~En~~ En este Ayuntamiento el Sr Corregidor hizo presente a la Ciudad como la nieve que tenia el Poso de ella se ha acavado y que para que no falte este abasto tan preciso en el tiempo presente para los enfermos, es necesario se de providencia se abastezca de otra especie; y visto por la Ciudad acordo se de providencia de traer a la villa de Manzanares, u otra parte donde se encuentre, y se traiga y ponga al cuidado de Joseph Velado de Cuadra para su venta, el que lleve cuenta y razon para darla cuando se le pida

Y se fenecio este Cavildo, y lo firmaron sus Señorias como acostumbran

Lozano

Lorenzo Andres

Gil Miranda

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Valga pa el Reynado del Sor Dn Carlos 3º

En la Ciudad de Ciudad Real en catorze dias del mes de Sepe de mil setecientos cinquenta y nuebe, la dha Ciudad, Justicia y Regimto juntos en su Ayuntamto como lo han de uso y costumbre, quienes fueron los Sres Dn Josph Lozano y Abillan Correxor y theniente, Dn Josph Velarde y Muñoz, Dn Luis Josph Velarde, Dn Ygnacio Palacios y, Dn Luis Antonio Treviño Carbajal, Dn Diego Muñoz y Vera, Dn Andres de la Cruz, Dn Juan de Arenas y San Martin, Rexidores, y haviendose juntado en este Ayuntamto para tratar y conferir sobre la Celebridad de la Proclamacion del Sr (que Dios gue) el Rey nro Sr Dn Carlos tercero, en virtud de orden de la Reyna nra Señora Governadora de estos Reynos expedida en veinte y siete de Agosto, siendo indispensable hacerla con la maior solemnidad asi por su antiguo amor, fidelidad y obediencia a sus monarcas como porque es la Capital de la Provincia de la Mancha y prima Ciudad donde se levantan Pendones y deviendo executarse con la maior prontitud por medio de sus Diputados electos para ello y las Providencias necesarias que se fueran haciendo; se hace preciso

Se proclama el Señor Rey Dn Carlos 3º

18

Ueinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Valga para el Reynado del S.r D.n Carlos 3.º

su costo suba á la Cantidad de Veinte y ocho, ó treinta mill r.s, teniendo presente los Antecedentes de ygualles funciones, y no pudiendo sufragar el producto de los Propios de estos Pastos, por estar Arrendados á los Alimentos de la Ciudad:

Acordo que siguiendo el exemplo de la de Toledo se acuda á S. M. y señores del Real y Supremo consejo de Castilla por medio de su Agente á quien se le dirija testimonio de este, y haga la mas bivamente suplica para que se sirva conceder el Arbitrio de Concejiles para Darpicarse, y Rastrojearse por tiempo de dicho Arbitrio que en semejantes urgencias en otros tiempos han sido concedidos, en el qual sobre que no se sigue perjuicio al Comun por no haver montes en ellos, se consigue el Alivio de subvenir á estos Gastos, y el extinguir por medio de la Labor (que les es necesario en el año) la mucha Ovacion de Langosta que ay en ellos obitando el costo crecido que se seguiria á su Vecindad en la prima vera para extinguirla como se ha experimentado

217

en las precedentes y que es el Unico menos Grauoso q.
se deue proponer ———

Y se fenecio este Cauildo y lo firmaron Vssas. como acostumbran

Lozano

Anzuema

Lorenzo Ozmeri

Gill [illegible]

Honrras por el Rey dn. Ferndo. 6o. nro. Sr.

Hauiendo llegado oy diez y seis de sepre. de mill setez.os cinquenta y nueue a esta Ciud. y poniendo en execuz.on su decreto, y Acuerdo del dia Treinta y uno de Agosto prox.mo y siendo como las nueue oras de la mañana se Junto, y compuesto su Cuerpo mistico en estas Rs. Casas de Ayuntamto. y acompañada de su Nobleza, y con los Maceros, Portero, vestidos de bayeta, y todos con lutos rigurosos fue a la Iglesia Parroquial de nra. Señora Sta. Maria del Prado su Patrona, adonde se han celebrado las honrras, y exequias por nro. difunto y Amado Rey, y Señor Dn. Fernando el sexto (que de Dios goza) y estando en ella, en un Tablado de vna bara de alto, que en medio del cuerpo de la Iglesia se hauia echo cubierto todo de bayeta, se puso la Ciudad y su acompañamto. y en la Capilla mayor, y desde su Arco toral, un Tumulo de siete Cuerpos de alto, hasta el Camarin de nra. Sra. y sobre ellos un dosel de Damasco negro guarnezido de Galon de oro, y sostenido de quatro Varas de plata y encima vna Tumba, cubierta con vn Paño de damasco

negro, con reguarnizion musga, y vna almoada dela misma le
ta, y encima de ella, vna efigie de nro. Sr. Cruzificado, con vna
Antorcha pesso dos libras, en vn Candelero grande de Plata,
y encima de dha Almoada, la Corona de Perlas preziosas
y de mayor Estimazion que tiene nra. Sa. y vn Zetro gran
de de Plata; el referido Tumulo ademas de estar Cerra
dos los Velos del Altar mayor, con los antepechos, y presbite
rio, Estaua Cubierto de negro, con diferentes Varandillas
de Plata, y Calaveras dibujadas con sus Coronas encima
y Armas Rles; adornado con Dozientas y Cinq.ta lu
zes, y en ellas Doze Achas de quatro Pabilos, puestas en
blandones dorados, y Candeleros de Plata, y encendidas
estas con las lamparas, y velas de los demas altares, co lo
cada la Ciud. en el dho Tablado interpolada con la nobleza
por el Cauildo Ecc.co se canto en el Coro a punto de Musica
la Vigilia, y fenezida salio la Missa, la que se celebro por
D. Thomas de Marca Molina Fiscal Ecc.co y then.te de Vicario
por ausenzia del Propietario, se asistieron a ella el Mro. D.
Juan Ant. Lopez Cura Proprio de dha Parroquial, y Dn. Fran.co
Muñoz Pabon beneficiado Proprio en ella, y Abad de Caual
los, concluida la Missa, en vn banco que hauia puesto al La
do del Euangelio se sentaron el Preste Diacono, y Subdia
cono, y en otro al dela Epistola, los Prelados, para cuio
efecto hauian sido combidados por esta Ciud. y en los de
mas diferentes Religiosos de todas Ordenes, y personas de
todas Clases, y Predico la Orazion funebre el M.R.P.
fray Pedro del Saluador Comendador en este su Conv.to ca
Mercenarios Descalzos, quien hauiendola con [illegible]
y dado el Pesame a la Ciud. por tan gran Perdida, por todo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el S.r D.n Carlos 3.°

el Cavildo. en medio dela Yglesia, y el Preste con su Capa de Coro, se canto un Responso, y despues pasando los prelados del Presbiterio à dicho Tablado, con demostraciones de sentimiento expresaron acompañaban del Mayor que asistia de esta Ciu.d por tan lamentable suzeso, lo que se mantubo el tiempo que durante el acto de Pesame, y despues, despedida que fue, por la Parroquia enla Puerta dela Yglesia, y a Cavallada con el referido acompañam.to se retirò à estas R.les Casas de Ayuntam.to enlas quales dio su Agradezim.to cuya funcion tan seria, acto tan solemne, funebre, y Melancolico, y Costes necessarios se executo à costa de esta Ciu.d y lo Zelo delos señores D.n Luis Joseph de Tarde y Acedma, y D.n Luis Ant.o Treviño, y Carvajal Regidores Diputados siendo de notar por no haver vozes para Explicarlo el concurso de Gente que asistio; Y para que Conste Lo el presente Ss.no deste Ayuntam.to lo zertifico y firmo enel Expresado dia = y p.a m.r Inteligen.a se pone al fin de este libro el Diseño del Tumulo =

D.n Agustin Lozano y Avellan

Ante mi
Lorenzo [illegible]
Gil Almansa

En la Ciu.d de Ciu.d R.l en diez y siete dias del mes de sep.e de mill setez.s Zinquenta y nueve Ciu.d R.l Just.a y Reg.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y Costumbre que pres.tes fueron los señores =

D.n Agustin Lozano y Avellan Corr.or =

8220

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S.M. el S.r D. Carlos 3.o

D. Joseph Velarde y Muñoz	D. Agustin Bermudez
D.n Bernardino Muñoz de Loaisa	D. Luis Joseph Velarde y Medina
D. Lazaro Palazio y Palomar	D. Luis Ant.o Treviño Carvajal
D. Diego Muñoz y Vera	D.n Ju.o Diaz de la Cruz
	D. Joseph Arenas

D.n Ju.o de Arenas y S.n Martin Jurado

S.re procla-maz.on del S.or D. Carlos 3.o

Haviendose juntado la Ciu.d para dar las mas exactas providenzias en asumpto de la proclamazion que como unica Capital de su Provinzia de la mancha se esta mandada hazer, de S.M. el Señor Rey D.n Carlos Terzero (que Dios guarde), y teniendo presente el Acuerdo zelebrado en treinta y uno de Agosto prox.mo inmed.to que tubo la Ciu.d (como que es a quien corresponde) el señalam.to del dia para la zelebridad de tan solemne acto, y funzion, siendo se zelebre con la mayor zelebridad, desempeñando en q.to le es dable su acreditada fidelidad, y Amor a S.M. correspondiente a sus antiguos lustre, y esplendor, señalando como desde luego señala para executar las referidas funz.s el dia del Glorioso Arcangel S.n Miguel veinte y nueve del corr.te la que se ha de hazer a Cavallo con timbales, y Clarines, y con la mayor Magnifizenzia, y ornato que sea dable, y permitieren las zircunstanzias del Pais teniendo en la noche del expresado dia en la Plaza pp.ca de esta Ciu.d las luminadas de fuegos artifiziales, y gral.m.te en toda la Ciu.d y sus Calles asi dha noche como las dos subsiguientes se han de Iluminar, y alegrar con repique de Campanas de todas las Parroquiales, Comun.des Yglesias, para cuyo fin

se publicara con anticipazion para que todos sus Moradores, como
tan fieles y leales Vasallos procuren en p.te desempeñar lo mucho que
a sus nobles Corazones les estimula del Amor de su Soverano. En-
terado el señor Dn Agustin Bermudez de lo Decretado por esta Ciu-
dad fue pres.te que el referido acto de proclamazion se egecute se-
gun, y como se hizo en el año pasado de mill setez.tos sesenta y Zin-
co en la del S.r Dn Carlos segundo (que esta en gloria) por Dn Fran.co
Bermudez de Rivera su antezesor, y Enterada la Ciud. Acordo
que en el dia que tiene señalado se haga segun costumbre, dando
el S.r Dn Joseph Alfonso Velarde y muñoz por Recebidas las pro-
testas echas por el S.r Dn Juan thomas Velarde en el año pasado
de mill setez.tos quarenta y seis ——

Considerando asimismo esta Ciud. ser prezisso y nezesables los gas-
tos que han de tener los Cavalleros Capitulares, y demas yndivi-
duos de ella en equipar Cavallos, hazer vestidos, y otros adere-
zos para la funzion propuesta. Acordo se libre a cada Cavalle-
ro Capitular setez.tos y Zinq.ta r.s del pres.te no. y Jurados quatro-
zientos y Zinq.ta a cada uno, al fiscal de la R.l Justizia trez.tos
al offizial mayor de este Ayuntam.to Doz.tos al Portero trez.tos
Equipando a los Maseros, y Ministros, segun pareziere a los Cava-
lleros Diputados ——

Ytem dio pres.te la Ciud. que para la zelebridad de la dha fun-
zion de Proclamazion, y decentarla como a su vas-
presara, y segun y como la que se hizo por el Zitado se-
ñor Rey Dn Fernando, es preziso e yndispensable
el gasto de bastantes Cantidades de mrs de las
que Carece por los prezisos, y forzosos que se le han o-
frezido, no obstante que para subenir, de ellos tiene

Consultado por medio de su Agente a S.M. (que Dios gu-
arde) y señores de su Real y Supremo Consejo de Cas-
tilla a fin de que se le Conceda por ocho años el Be-
neficiar las tierras Concejiles, y baldías de su Termi-
no, y deviendo de dar prontas providencias para la ce-
lebridad de dha funcion por lo prox.mo del Dia; atento res-
pecto de no haver otro medio por ahora, que el de bus-
car la Cantidad de Dinero que se nezesite prestada, que
por los Cavalleros Diputados Don Diego Muñoz
y Vera, y D.n Juan Diaz de la Cruz a quienes se da pa-
ra ello las facultades nezesarias, se solizite y pida del
Tribunal de la Santa Hermandad Vieja desta Ciu-
dad, hipotecando, y afianzando para la seguridad, y pa-
go de lo que se sacare de dicho Tribunal, como para
el de los siete mil reales que se le estan deviendo
el producto de su Propio de Correduria, rematando-
se anualmente por esta Ciudad en el Mayor Pos-
tor, y de lo que importare rebajados que sean los
quatrozientos Ducados del Salario del Señor Co-
rregidor, y gastos de Almoneda, lo que quedare li-
quido, hara de Escrituras en quien rematare
ante el presente Escrivano, a favor del dho San-

veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S.M. el S.r D. Carlos 3.º

to Tribunal

Y lo señorio esta Cavildo que firmaron sus seño-
rias como acostumbran

Lozano

Ante mi
Lorenzo Anton
Gill Almansa

Testimonio de la Proclamaz.on de nro. Rey S.r D. Carlos 3.º

En la M. N. y M. L. Ciu. de Ciu. Real a dos dias del mes de Sep.e de mil setez.os cinq.ta y nueve años yo Lorenzo Ant.o Gil Almanso es.no de este no. y del Ayuntam.to hago fee y verdadero testim.o a los señores que el pres.te vieren que haviendose comunicado Real orden por la señora Reyna Madre Governadora de estos Rey.nos D.a Ysabel Farnesio nra. S.ra firmada de su R.l mano, con fha de veinte y siete de Agosto prox.mo pasado, á esta Ciu.d junta en su Ayuntam.to los señores D. Agustin Lozano y Abellan Corr.or y ynterino: D.n Joseph Alfonso de Landa y Muñoz Alguazil ma-yor Perpetuo y Regidor Decano: D.n Agustin Bermudez Al-

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Valga para el Reynado de S.M. el S.r D.n Carlos 3.º

ferez Mayor: D. Fr Bernardino Muñoz de Loaysa: D. Luis Joseph Velarde: D. Ignacio Palacios: D.n Luis Ant.o Treviño y Carvajal: D. Diego Muñoz y Vera: D. Juan Diaz de la Cruz: y D. Joseph de Jimenez Regidores, y Then.te de Alguacil Mayor; y Joseph Lazaro Sadaniegos Jurado; en el dia treinta y uno de el mismo; por mi el ess.no haviendo que fue el Pliego, que entregado a los señores D. Agustin Lorenzo y Abellan Corr.or Justicia mayor de esta Ciu.d, y D.n Joseph Velarde y Muñoz Alguacil mayor, Regidor de primera preheminenzia, y haviendole besado, y puesto sobre su Cabeza con el mas profundo acatam.to, me fue debuelto, y leido, y enterados del Real prezepto, por el que se manda a esta Ciu.d que con la mayor brevedad levante su Real Estandarte por el Rey nro Señor D. Carlos Tercero de este nombre proclamando su Real Persona, como subcesor inmediato a estos Reynos por el fallecim.to del S.r D. Fernando Sexto (que de Dios goza) y a su adorada, y reconozida esta Ciu.d con su mayor veneracion atendiendo con honra que como a Capital de la Provinzia de la mancha se digna continuar, la Real Clemencia, premia en su antigua fidelidad, amor, y obediencia a sus soberanos; Acordo de celebrar tan plausible acto con la mayor solemnidad, pompa, y esplendor; y señalado que fue para su execucion el dia veinte y nueve de sep.re por Acuerdo de la Ciu.d del dia diez y seis de dho mes; nombrados por Diputados para las prevenziones de fiestas a los S.res D. Diego Muñoz y Vera, y D. Juan Diaz de la Cruz, se publico, el dia siguien ziones determinadas; y en su Execuzion, haviendo dhos Cavalleros Diputados, Comunicado alos Señores Vicario Ecc.co, Abad de Cauildo, y en su Caueza del Estado Ecc.co, y alos Curas delas tres Parroquias: llegó el dia Veinte y nueve, en cuia mañana ala ora delas Diez, estando adereçadas las Casas Capitulares con preziosos adornos, y sus balcones adornados con Damasco carmesí, Dosel de Tisu, y bajo del los Retratos de S.S. Magestades el Rey, y Reyna, n.ros Señores (que Dios guarde) concurrieron a ellas en coches los Señores D. Agustin Lozano Corr.or D.n Joseph Alfonso Velarde y Muñoz Alguacil Mayor Perpetuo, Rexidor Decano, con primer asiento y voto, en esta Ciu.d y Señor de S.ta Maria de Guadiana; D.n Bernardino Muñoz de Loaisa Rexidor de Preheminenzia; D.n Luis Joseph Velarde y Riesma que tambien lo es, y Alcalde mayor dela noche; D. Lozano Palacios y Ordoñez; D. Luis Ant.o Ximeno Carvajal; D. Diego Muñoz y Vera; D. Ju.n Diaz dela Cruz, y D. Joseph Viena Rexidores; D. Ju.n de Arenas y S.n Martin, y D. Joseph Jaz.to Sadarriegos, Jurados, D. Ju.n de Salzedo, y Ab.do Fiscal dela R.l Justicia, Syndicos, y adornados de Vistosas, y Costosas Galas a porfia, en el Luzir, Juntos, mediendo a mi el pres.te S.no y Ant.o Lopez Portero orden para q. pasase aviso al S.r D. Agustin Bermudez, Alferez Mayor y Rexidor Perpetuo de esta Ciu.d y haviendo llegado a su casas de Morada, y encontradole, acompañado de diferentes Cavalleros Particulares dela nobleza de esta Ciu.d di el aviso, q. por ella remando, e yncontinenti, dho S.r Alferez Mayor en Compañia delos espresados Cavalleros, paso alas Casas consistoriales, Donde el Ayuntam.to se allava y haviendo salido dos Cavalleros Diputados ala primera Escalera, en la antesala, donde se despidió el Acompañam.to de que asistieron, hasta el segundo tiro dela Escalera. Luego que dho S.r Alferez Mayor, entro en las salas, fue rezivido por la Ciu.d en pie, tomo el Lugar segundo que de asiento tiene en el Ayuntam.tos y estando en el, dho S.r Corr.or

tomo el Real Estandarte que lo es en Damasco blanco granado con
las Reales Armas por una parte, y por la otra, con las de esta Ciud.
y que puso ante de ella, en manos de dho Sr. Alferez Mayor, con el
que se puso en medio, dejando al lado dro, a dho Sr. Regidor De
cano, y en esta forma, en dos alas, salio la Ciud. a los balcones, y
puestos baxo del Dosel dhos Sres. Corr.or y Alferez Mayor, se hizo la Re
al proclamaz.on: En esta forma, en medio del referido balcon, el
referido Portero pidiendo silenzio al innumerable concurso
que havia en esta Plaza mayor, y todos sus balcones que estavan
Ricamte. Adornados dixo por mi el S.no dicho Oyd, Oid, Oid, si
lenzio, silenzio, silenzio, y inmediatamte. tremolando el Re
al Estandarte dho Sr. Alferez Mayor en alta voz, dixo a
si mesmo por mi el S.no Dixo: Castilla, Castilla, Castilla, Ciud.
Real, Ciud. Real, Ciud. Real y su Provinzia de la Mancha, por
la Catholica Real Persona, de S.M. el Sr. Rey D. Carlos tercero
de este nom.e, que Dios guarde, y Prospere, a que la Ciud. y todo el con
curso con mucho jubilo y alegria respondio, Viva, Viva, Viva,
Amen, Amen, Amen, a cuia aclamazion correspondio con una des
carga el Piquete de Reales guardias Españolas que formado esta
va, en esta Plaza, y siguio un conzierto, de Clarines, y timbales y por
el dho Portero se regó al Pueblo porzion de monedas de Plata;
y pasose al balcon de la Izquierda, donde se repitio el mismo ac
to en todas sus zircunstanzias, y de alli, al de la dra, en el que se
hizo otro igual en todo, finalizadas las tres Proclamaziones
se fixo el Real Estandarte, baxo del Dosel en dho balcon, y el Sr.
Corr.or encargo su Custodia a dho Sr. Alferez Mayor, quien quedo
en ello con guardia de las Reales de Infanteria Españolas, seña
landose la ora de las tres de la tarde para la rendizion del Real
Estandarte, y continuar el acto de Proclamaziones por las Calles
y plazas de esta Ciud. ___

Adornadas y vestidas las Calles y balcones de ella por donde havia

Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Valga para el Reynado de S.M. el S.r D. Carlos 3.º

por la Junt.ª Con ricas Tapizerias, Paños de seda, los mas primorosos, y
otros adornos a las dos de la tarde de dho dia se hizo señal con General
Repique de Campanas, en todas las Parroquias, y Comun.tos con lo que concu-
rrieron dhos S.res a las Reales Casas de Ayuntam.to a Cavallo Rica
y primorosam.te adereзados, y enjaezados, y formas lustrosa a sido
tenbaz.º con otros de mano, a correspondencia, con dezentes, por la cale
y haviendo subido a las Salas Capitulares de Ayuntam.to y quedado
se en su antesala, los sub balcones, todos, con el mayor primor des-
de los, de Plata, de ricas Ropas de seda quales tienen Tisu, y otras de to-
da moda, y siendo Corto, que el amor a su soberano no permitio
el Cortejo, llegada la señalada ora, por el Cavallero Corr.or fue en-
tregado el Real Estandarte, a dho S.r Alferez Mayor, y formada la
Ciu.d paso a la Plaza, que se allava ricam.te colgada de forma que
apenas davan lugar a tomar los Cavallos, assi por el concurso, como
por las incesantes aclamaciones, con que vitoreando a S.M. (que
Dios guarde) repetian las alegres vozes de Viva, y puesta a Cavallo
siguio en esta forma desde las Puertas de la Casa de Ayuntam.to
principiando dos Clarines, y Timbales seguian, la vanguardia de la tro-
pa de Marina e Ynfanteria del Rex.to de Leon, formada, con la Bayone-
ta Calada a esta seguian, los Ministros de Justizia a Cavallo, y tras
ellos de Golilla, vara alta, Espada, y daga, a quienes continuaron
los Mazeros de Ciu.d con su Uniforme de Damasco Carmesi, siguiendo
el Cuerpo de Ciu.d principiando por el Portero, Fiscal, Jurados, si-

a la Letra

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Alzam.to del Rey N.ro S.or Carlos 3.o

de Ayuntam.to a quienes siguieron los Cavalleros Regidores, llevando a la diestra del lado dro. el S.r D. Joseph Delgado de [illegible] Decano, y a la Izquierda el S.r Corr.or y en medio dho S.r Alferez Mayor, y siguiendose de retaguardia un Piquete de R.ls guardias Españolas, y que hacia an(te) el R.l Estandarte, lo cerro una Partida de Cavalleria de la Reyna con Espada en mano, en cuia seguida fueron los Cavallos y Coches de su camara, se dio buelta a la Plaza, formados con mucho orden, y con ella se dirigieron a la antigua Parroquia de nra. S.ra intitulada del Prado Patrona y Titular de esta Ciu.d donde por su memorial, y en señal de su antiguedad, semejantes actos se han practicado, y haviendo llegado a sus puertas, en ellas estavan las tres Parroquias, la Cruz fuera de sus umbrales, y en ellos el S.r D. Julian Manuel Decano, Vicario y Visitador g.ral de esta Ciu.d su Partido y Campo de Calatrava, vestido de Capa pluvial, y acompañado de [illegible] que tenian con sus zetros, D.n Thomas de Marcos Molina, fiscal Ecc.co, y el M.ro D. Juan Ant.o Lopez Cura de dha Parroquia, quienes en esta orden recivieron a la Ciu.d, y puesto dho S.r Alferez Mayor a la derecha de dho S.r Vicario, con el sombrero puesto, echa una ynsinuaz.on de Cortesia, se formo el Clero, y entonando la antifona que comienza, Omnis terra, y el salmo de tercia, y otro de David que dize Deus Judicium tuum, y repitiendose despues dha antifona, se llego a la ultima grada del Altar mayor donde estava puesta una almoada de terciopelo Carmesi, a Vodillas en ella dho S.r Alferez Mayor

entregó el Real Estandarte â dho Cura, é ynmediatamte. seguido el sombre
jnterin se Entonaron las Oraziones de bendizion por nra. Sta. Madre Yglesi
instituidas, y se hizieron, y dixeron los preces por nro. Rey y Señor, y por su
deseado Viaje á estos Reynos, lo qual concluido, fue entregado â dho Señ
Alferez mayor, y puesto su sombrero, pasó con el Portero de la Ciud. â dho Tea-
tro, desde donde, por el Portero se llamó la atenzion del numeroso
Pueblo que concurrió, diziendo, silenzio; silenzio: silenzio: Oyd; O
Oid: y el Sr. Alferez Mayor tremolando el Estandarte dixo: Castilla:
tilla. Castilla: Ciud. Real: Ciud. Real: Ciud. Real, y su Prova. por nro. C
thólico Monarca el Sr. D. Carlos Terzero que Dios gde. y prospere; â que
la Ciud. y Concurso con alegria respondió Amen, Amen: Amen: Vi
viva: Viva: y sin dilazion se entonó el Tedeum Laudamus, y formada
la prozesion, en la misma forma que al prinzipio, se prosiguió c
te alegre rumbo, hasta sus Puertas, en donde despedida la Ciud. de C
volvió â montar â Cavallo, y prinzipió el paseo por sus Calles formada la
ba dha; prinzipiando por la de la Puerta del Perdon de dha Yga. â la q
llaman de D. Franco. de Cardenas, â la Plazuela del Comvto. de las Re
ligiosas Carmelitas, donde se hizo, ygual publicazion de proclam
zion; bajando por la Calle de Cavalleros, â las Esquinas que llama
de Espejo, donde tambien se hizo la proclamazion: subiendo la cal
de Toledo â la plazuela de la mrd. en donde se executó dha procla
mazion, y prosiguiendo dha Calle, se entró â la de la Estazion, y lle
gando al Comvto. de Religiosas Dominicas, se repitió dho Acto, y pr
siguiendo referida Estazion, en la Plazuela del Comvto. de las Monj
Francas. se hizo menzionada proclamazion, como assimismo en
el Compas del Comvto. de Sto. Domingo, desde las Esquinas que
llaman de Santos, se tomó por la Calle de Da. Maria Cathalina
hasta las Esquinas de Dn. Ygnazio Palazios, donde se volvió â decan
tar la Proclamazion. Tomando, la Calle de Calatrava, â las Esqu
nas de Salas, y Calle de D. Franco. Ledesma, hasta las Esquinas de Dn. De
grô donde se proclamó; bajando la Calle de la Carzel, â dha Plazo

Ill.ma afinalizar en las Casas consistoriales, zerca del boque de la Orazion donde dejados los Cavallos, se subieron a las salas Capitulares, acompañando al Real Estandarte que se fijó en su sitial, bajo de dosel, con los Retratos de sus Mag.des, y disuelto el Ayuntam.to dho S.r Alferez Mayor en sus Casas sirvió a los Concurrentes, y S.res Corr.or y Capitulares, un magnifico costoso refresco que terminado vino a ser la hora de los fuegos artifiziales prevenidos por la Ciu.d y de su Corr.or Iluminazion, esta se hizo, y repitió por tres subzesivas noches en toda la Ciu.d y sus Casas permitiendose todo genero de regozijo onesto, y en ellas se dispararon, muchos fuegos Artifiziales, asi de boladores, como de costosos Castillos, con estraordinarias invenziones, en la Plaza Maior, y en otras diferentes particulares Casas, en la mañana del dia 19 comvocada la Ciu.d a la ora de las nueve de ella, con los mismos adornos que el precedente y observando el metodo, y orden referido se formó, y se pasó a la Yglesia Parroquial de nra S.a del Prado a cuias Puertas, y con repique general de Campanas, fue rezivida en la misma forma que el dia anterior, y el nuestro S.r Alferez Mayor, Calado siempre el sombrero, a la dra del Cavallero Vicario que lo rezivió con Capa, subió hasta el altar maior, a cuio lado dro que es el de el Evangelio, havia puesta Almoada de Terziopelo, y quedandose de pie dho S.r Alferez Mayor, con el Estandarte en su diestra, y a sus lados Guardia de las Reales Españolas, la Ciudad quedó formada en sus asientos que la estavan de Zerco. En el Cuerpo de la nave, salió la misa que se cantó con toda la Musica, y zelebró el Espresado Señor Vicario sirviendo de Diacono el Espresado fiscal, y Subdiacono el Benefiziado Supropiado de dha Parroquial, se continuó con suma magnifizienzia, y con increible concurso de toda Clase de Personas, en cuia funz.on permaneció toda ella de pie, y Calado el sombrero con el Real Estandarte en la mano, y solo a la Elevazion de S.M. Rey de Zielos y Tierra dho S.r Alferez Mayor batió el Real Estandarte, y la guardia las Armas en la forma que la milizia

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Alzado p.r el Rey N.ro S.r D.n Carlos 3.o

y observa, finalizada la misa subio desde el coro al Presbiterio, todo el Clero, y puesto en medio de la superior grada el S.r Alferez Mayor a la diestra del Preste a dos varas en la almoada, se entono el Te deum, en lo que finalizado con la asistencia de mi el pres.te es.no hizo entrega de las manos del referido Cura de dha Parroq. quedando dho R.l Estandarte en Deposito segun Costumbre, por ser esta iglesia Parroquia antiquissima Archivo de todos los Estandartes Reales de los Monarcas que estos Reynos han tenido, quitandose su sombrero el expresado S.r Alferez mayor, paso al Cuerpo de la Ciu.d en el que tomo su asiento segundo, el mismo que le Corresponde y se le guarda en las otras demas funciones a que de Ciu.d asiste, la que se restituio a sus Casas consistoriales, donde terminaron estas funciones de Proclamacion, para proseguir las demas de Iubilo y alegria que su Ayuntam.to tiene resuelto, en el triduo de ellas; y para que assi conste en la forma y modo como se executo de mandato de la Ciu.d por el pres.te que firmo

Lorenzo Calleton

Gil Almansa

En la Ciu.d de Murcia en veinte y siete dias del mes de Oct.re de mil setecientos cinquenta y nueve años la Ciu.d dha Justicia y

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

Alcaraz [illegible] Carlos 3

N. Sim.to Juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso, y costumbre para la Eleccion de oficios que se ha de hacer segun sus R.s Privilegios para aquellos nombrados en ellos, los sirvan un año, desde oy dia de la fha, hasta otro tal dia del siguiente año, que presentes fueron los Señores= D.n Joseph Velarde y Muñoz oficio de Corregidor

D.n Bernardino Muñoz de Loaisa.
D.n Luis Ant.o Triviño Carbajal:
D.n Luis Joseph Velarde y Osma
D.n Diego Muñoz y Rivera
D.n Joseph de Urrena.

Joseph Jacinto Sauarrizar Jurado

Elecciones

Y Asi Juntos pasaron a efectuar dha eleccion en la forma sig.te=

Por Alcaldes de la hermandad R.l nombra la ciud. por el estado de hijos dalgo, a D.n Luis Triviño y Vizquis: y por el de ciudadanos a Juan de Navarrete y Muñoz.

Por Alguacil m.r de la Herm.d R.l por el Estado de Ciudadanos, a Vicente Muñoz y Osma

Por Procur.or Sindico por el Estado de Ciudadanos a Joseph Jac.to Sauarrizar

Por Abogado de la Ciudad propuso el Caballero Jurado al D.r D.n Thomas Palacios Abogado de los R.s Consejos, y la ciud. nombro, al D.r D.n Ignacio Palacios

Por fieles del repeso de las Carnicerias por el Estado de hijos dalgo, a D.n Miguel de Ochoa, y N. Eligio por el de ciudadanos a Juan Ant.o Izquierdo

Por Guardas del Campo de esta ciud. a Bernardo Carrion el menor, y Fran.co Martin

Por Apreciadores, a Jph Christoval, a Juan de Cava y Ther.z, y
Pedro Rodrigo ——————

Por contrastes de la Plata, a Fran.co Rivera ——

Por contrastes del Yerro, y Madera, a Antonio de Ortega, y
Jph de Cuevas ——————

Por Examinadores de Herreros, a Julian de Oleda, y
Manuel Ramirez de Arellano ————

Por Examinadores de Esculptores, a Jph del Yerro
y Biz.te Jph Ruiz ——————

Por Examinadores de Confiteros, a Fran.co Encinas, y Phe-
lipe Ther.z ——————

Por Examinadores de Armeros Lezras, a Car-
los Martin de Aguilar, y Narciso Carrion ——

Por Examinadores de Alarifes a Jph. Romero
y Geronimo Garcia ——————

Por Mro de Albuera (al Alphonso) ~~de~~ digo Juan
de Alcaraz, y Antonio Calleja ———— y

Por Medidores de Tierras, a Jph del Yerro, y
Thomas de Velasco ————

Por Examinadores de Cardadores, a Manuel Palencia
y Fran.co Velarde ——————

Por Examinadores de Tejedores, a Juan Garcia
y Pablo Archidona ——————

Por Examinadores de Tundidores a Dionisio de
Bustos ——————

Por Examinadores de Bataneros a Fran.co
Ther.z ——————

Por Examinadores de Curtidores, a Man.l y Domin-
go Velazquez ——————

Por Examinadores de Curtidores a Nicolas de Prado y Julian de Rios ———

Por Veedores y Examinadores de Zapateros, a Joseph Lopez, y Juan Serrano el menor ———

Por Examinadores de Boteros a Fran.co Zaragoza, y Juan Alvarez ———

Por Examinadores de Sombrereros, a Joseph de la Parra, y Acursio Pacheco ———

Por Examinadores de Espadero, a Julian Martin de Aguilar ———

Por Examinadores de Herreros, a Fran.co Lopez de Aguilera y Juan Toral ———

Por Examinadores de Silleros a Bernardino Rodriguez y Antonio Pison ———

Por Examinadores de Caberreros a Joseph Santos y Pedro Alvarez ———

Por Alc.es de Sastres a Marcos Baquero, y Alphonso Cuto ———

Por Examinadores de Carpinteros a Eliseo Curruechaga, y Lorenzo Garcia de Vega ———

Por Aforadores de la ciud.d a Juan Bern.do Granados y Antonio Curruechaga ———

Por Padre Gral de menores elije la ciud.d al D.n Joseph de Oruña ———

Por Fiscal de la real Justicia al D.n Juan de Salcedo, y Oliver ———

Por Depositario de Propios y Arbitrios a Juan y Pedro Granados ———

Por Receptores de Bulas para la publicacion del año proximo que viene, a D.n Joseph Delgado cubero, y Diego de Arenas de la Orden ———

Y fenecidas estas elecciones, paso la ciud.d a nombrar sus diputados = Por diputados de Carnes, a los Señores D.n Lucas Cebriano Treviño, y D.n Diego Muñoz y Vera ———

FERDINANDUS.VI.D.G.HISPANIAR.REX.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

Al Cap.a de el Rey Cat.co N. S. D.n Carlos 3o

Por diputados de Millones a los S.res D.n Bern.do y D.n Jo.e Velarde

Por diputados de Conrreduria a los S.res D.n Juan Diaz de la Cruz, y D.n Jph de Ureña

Por diputados de Exidos y Pasos de Cavallos a los S.res D.n Luis Jph Velarde, y D.n Diego Muñoz

Por diputados de Quentas de Propios, y Arbitrios a los S.res D.n Jo.e Palacios, y D.n Jph de Ureña

Por diputados de la plaza de Lanz.ta a los S.res D.n Luis Velarde y D.n Luis Treviño

Por diputados de Corpus a los Señores D.n Jo.e Palacios y D.n Juan Diaz

Por diputados de Mesta a los S.res D.n Bernardino Muñoz de Losa y D.n Diego Muñoz

Por diputados de Abastos a los Señores D.n Luis Velarde y D.n Luis Treviño

Y se fenecio este Cavildo y lo firmaron sus S.rias como acostumbran

Lorenzo Amador

Gil Almansa

6 q.

Veinte m.

SELLO QUARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y NUEVE.

Valga p.a el Reyn.do del S.r D.n Carlos 3º

Lorenzo Antonio de Gil Almansa, ess.no del Rey n.ro señor, y ess.no del num.o y Ayuntam.to de esta Ciud.d de Ciud.d R.l, certifico doi fee y verdadero testimonio que por esta d.ha Ciud. junta en su Ayuntam.to en vista de los autos y diligencias practicadas por ella y sus Comisarios, a instancia de D.n Miguel Benito de Fuentes y Velat. su hermano, natural de la Ciud.d de Sevilla, en virtud de R.l Prov.on de S.M. y Señores Alcaldes de hijos dalgo de la R.l Chancillería de la de Granada sobre el Estado de hijos dalgo que solicita se le despache, en dichos autos a continuazión y en prosecuzión de las citadas diligencias se proveió cierto Acuerdo que a la letra es el siguiente —

Acuerdo

En la Ciud.d de Ciud.d R.l a veinte y dos días del mes de setiem.e de mil setez.tos zinquenta y nueve años la Ciud.d R.l Justicia y Reg.to juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre, que pres.tes fueron los Señores D.n Josef Alfonso Velarde y Muñoz, señor de S.ta María de Guadiana, Regidor Decano, Alguazil mayor perpetuo, y Juez de Cont.os = D.n Bernardino Muñoz de Loaysa, Regidor de Preheminencia = D.n Luis Josef Velarde y Medina, Alcalde Mayor de noche = D.n Lorenzo Palacios de S.n Danez = D.n Luis Ant.o Treviño y Carvajal, ~~Al~~ Regidor, y Alcalde por el Estado de Cavalleros del Tribunal de la S.ta Herm.d vieja de esta Ciud. = D.n Diego Muñoz Ossera; D.n Ju.n Díaz de la Cruz, y D.n Josef Treviño Regidores, y Theniente de Alguazil Mayor = D.n Josef

Jazinto Saldañegos Pror. Sindico general Perpetuo; Hau-
iendo visto los Autos, ynstrum.tos y comprouaziones fechas
por esta Ciud. a Pedim.to del D. Miguel de Fuentes vezino natu-
ral dela de Seuilla sin la asignazion de estado que pretende
y Respecto de no Ofrezerse Reparo alguno, por constar de dhas
comprouaziones el goze, y Calidad conozida de su Padre y A-
buelo, como tambien el ynforme del Sr. Alcalde Mayor de dha
Ciud. de Seuilla, ademas de hauerse visto, y Registrado los Libros
Vezindarios, y Padrones desta Ciud. enlos que no consta hauersele Re-
partido a dho Dn. Miguel de Fuentes, cossa alguna, porlo que es
superfluo, qualesquier ynforme delos Caualleros Jurados por
no poderlo dar; Acordaron y Mandaron que al Referido D.
Miguel de Fuentes se le de el Estado de hijo dalgo de Sangre a-
notandole enlos Libros donde toca desta Ciud. y que se le guar-
den las Exempziones e ynmunidades que como a tal hijo
dalgo se le deuen guardar, lo qual sea y se entienda sin per-
juizio del Patrimonio Rl., assi enel Juizio
dela propiedad como enel dela Posesion, y que en confor-
midad y obseruanzia dela Rl. Prouision de S.M. (que Dios
guarde) dentro de Treinta dias ynmediatos siguientes
se Remita Testimonio de este Rezivim.to y delos Autos e ynstru-
m.tos en que se funda sin discriminazion alguna a manos del
Sr. Fiscal delo Ziuil dela Rl. Audienzia y Chanzilleria de
Granada porla del Esno. Mayor delos hijos dalgo, y hasta
tanto que se dea por dho Sr. Fiscal, y ala delos espresados
señores, y se le de al agante del Espresado D. Miguel de Fu-
entes Testim.o dela Aprouazion de este Rezivim.to no se le ponga
en Posesion: Assi lo Acordaron Mandaron y firmaron sus
señorias = Dn. Joseph de Lara de y Muñoz = Dn. Bernardino Muñoz

HISPANIAR·REX·

Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y NUEVE.

[illegible]

de Losada= D.n Luis Joseph Velarde y Medina= D. Lazaro Palacios de Urdaniz= D.n Luis Ant.o Treviño y Carvajal= D.n Diego Muños y Vera= D. Juan Diaz de la Cruz= D. Joseph Ureña= Ante mi Lorenzo Ant.o Gil Almansa

Concuerda con el citado Decreto original que queda en los Autos acumulados en esta razon a que me remito, y para que conste doy el presente que signo y firmo en la Ciu.d de Ciu.d Real en veinte y dos dias del mes de octu.re de mill setez.tos cinq.ta y nueve

Lorenzo Antonio Gil Almansa

En la Ciu.d de Ciu.d Real en treze dias del mes de Diz.re de mill setez.tos cinq.ta y nueve años la Ciu.d Real Justizia y Reg.to de ella juntos en su Ayuntam.to como lo han de uso y costumbre que presentes fueron los señores=

D. Agustin Lozano y Abellan Corr.or interino

D.n Luis Joseph Velarde y Medina — D. Lazaro Palacios de Urdaniz
D.n Luis Ant.o Treviño Carvajal — D.n Diego Muñoz y Vera
D.n Juan Diaz de la Cruz:

Juan de Arenas y S.n Martin Jurado

Sre Ydalguia de D. Miguel de ffuentes —

En este Ayuntam.to se vio una R.l Prov.on de S.M. y Señores Alcaldes de Hijos dalgo de la R.l Chancilleria de esta Ciu.d de Granada su f.ha en ella a veinte del mes de Nov.re prox.mo Refrendada de D.n Andres de Zepedes Ess.no Mayor de hijos dalgo, ganada a ynstanzia de D. Miguel de fuentes Vezino de esta Ciu.d y en el señalam.to de estado de hijo dalgo que el referido ha pretendido se le señale en ella, el que se le m.da dar por la zitada R.l Prov.on como tambien, el que se le guarden, y hagan guardar todas las exempziones franquezas, y preheminenzias que es costumbre en esta Ciu.d y en estos Reynos guardar a los demas hijos dalgos de sangre, escusandole, y haz.do se le esempte de todos los Pechos, y contribuziones de Pecheros, y de las cargas conzejiles, anotandole, y haziendole anotar en ella, con la nota de hijo dalgo, y se le nombre y proponga en los ofizios de Justizia correspondientes al estado noble, y no se le ympida, ni embaraze el que pueda usar del escudo de sus Armas en las Casas de su Morada y demas p.tes que le conuenga, anotando por nula la eng.to del Padronsillo de Ydalguia la Informaz.on echa en virtud de Desp.te pasado, en la Ciu.d de Sevilla, por D. Ju.n de Torres Tavares, Alcalde Mayor en ella, y que para que de ello Conste se ponga Testimonio autorizado de la zitada R.l Prov.on devolviendo la original a la p.te con el de su cump.to Y visto por la Ciu.d la obedezio con el respeto y veneraz.on que deve, y anotando como desde luego anota por nula la referida Informaz.on Acordo se cumpla como por ella se m.da poniendo Copia a continuaz.on de los Autos Originales con testim.o de este Acuerdo la qual en la original se le debuelva al expresado D. Miguel de fuentes ——

Propuso el Ess.no mayor presente a la Ciu.d un memorial dado por frey D. Clem.te Ant.o de Torres Comend.or de Sunzia de la orden de S.n Ju.n de Malta, en que supp.ca a la Ciu.d le admita que de bienes Patrimoniales tiene unas Casas en la Calle de la Estaz.on y en la R.te quemura del Campo hazen su esquina, y que les perte

en 6 de febre
ro de 1760
se comunico al
Clem.te del Campo
Armendariz

dichas puertas inmundizias que en el echan, se le conzeda Lizenzia para que dejando libre la Calle para el Comerzio de Carruages, y gente, a linea recta pueda sacar las Tapias, e yncluir en ellas dhas sus Casas el corto desgonze que le Cauza el perjuicio, y visto por la Ciu.d Acordo = que sin que se le cause a nin-gun tercero, se le conzede Lizenzia y facultad para que linea recta de esquina a esquina eche las Tapias, incluyendo el Egido que expresa

Tambien por mi el ess.no pres.te otro Memorial dado por Fran.co Martin guarda nombrado del Campo, en el que pide se le libere de tal cargo, en atenzion a tener la obligazion de Carnes del Lugar de las Casas de esta Jurisdicc.on y visto por la Ciu.d lo liberto, y nombro en su lugar a Antonio de Soto

Sobre Pro
clamaz.on

Haviendose visto en este Ayuntam.to una Real Provision de S.M. (que Dios le guarde) y Señores de su supremo Consejo de Castilla, su fha veinte y ocho de Sep.re prox.mo para que Ziñendose los Gastos de proclamaz.on a la Cantidad de Doze mill quatroz.tos Zinquenta y quatro r.s por ser los mismos que se distribuyeron en la del S.r Rey D. Fernando el sexto, se remita a dho Reg.o Tribunal la q.ta para su Aprovaz.on Informando el S.r Corr.or sobre el Arbitrio de Conzejiles que tiene propuesto esta Ciu.d lo que ordena dha Real Provision, y Acordo se remita su relaz.on por el Correo prox.mo con el expresado informe la q.ta de los gastos de proclamaz.on lo que han suvido, no obstante de haverse zeñido todo lo posible a la Cantidad de Diez y ocho mill Zinq.ta y ocho r.s vn.

Y se fenezio este Cavildo y lo firmaron sus señorias como acostumbran

Lozano

Lorenzo [illegible]

[illegible]

En la Ciu.d de Ciu.d Real en veinte y quatro dias del mes de Diz.re de mill setez.tos Zinq.ta y nueve, Ciu.d Real Justizia y Rex.to Juntos en su Ayuntam.to que pres.tes fueron los s.res =

D.n Agustin Lozano y Abellan Corr.or ynterino
D.n Joseph Velarde y Muñoz
D.n Luis Joseph Velarde y Medina
D.n Luis Ant.o Treviño Carvajal
D.n Diego Muñoz y Deza

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN
TE MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y NVEVE.

Valga p.a el Reyn.do de S. M. el S.r D.n Carlos 3.o

D.n Juan Diaz dela Cruz — D. Joseph Arenâ

Juan de Arenas y S.n Mar.n Jurado

Joseph Jazinto Sadarregos; Jurado

Sôe Expediente de Correduria

En este Cau.do se hizo pres.te Vn Pedim.to dado por Joseph Jaz.to Sadarregos Pror. Sindico gral. actual desta Ciu.d con los Autos que se han seg.do por Joseph Robles Arriero Traficante desta Ciu.d sôe Escusarse â pagar el D.ro de Correduria delos frutos que compra â Vez.os de ella, y sacar para su Venta afuera ap.te cuios Autos se hallan conclusos para difinitiua, cuio Estado se man.da hazer saver a esta Ciu.d y enterada de ellos; Acordo que mediante â que d.ha pretension es opuesta y perjudizial â la Posesion en que se halla de cobrar referido D.ro de Correduria por ser este Propio el mas gral. que tiene para sus prezisos gastos, y ultim.te satisfazion del salario del S.r Corr.or, que por el Abogado desta Ciu.d con vista de dhos Autos, se exponga, y Alegue el D.ro que la Compete por el Privilegio copiado en referidos Autos y Posesion, y Justificaz.on en ellos por el Arrendador actual de d.ho D.ro

El S.r Corr.or manifesto â la Ciu.d una Carta de los S.res Directores grales de Ren tas Prou.les del Reyno, en la q.l expresan dezirles este Adm.or D. Ventura de Arena no hallar en su [illegible] la Eficazia que se requiere para el cobro de lo que se ha de u.do del resto del servizio ordinario de los a.s de setez.tos zinq.ta y quatro, y zinq.ta y ocho, y dos terzios del pres.te lo que deue pagar la Dehesa de la Atalaia y su Arrendador; y enterada la Ciu.d de todo el contexto de d.ha Carta, Acordo que para acreditar â d.hos S.res la Validad se les consulte con testim.o que lo acredite

Y se fenezio este Cau.do y lo firmaron sus señorias como acostumbran

Lozano

Arenas

Lorenzo Alarcon

Gil Almansa

†

La Reyna Governadora.

Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos dela Ciudad de Ciudad Real. Viernes diez del corriente a las quatro y quarto dela mañana, fué nuestro señor servido de pasar de esta à mejor vida al Rey mi Señor Dn. Fernando sexto. La perdida que con su muerte se me ha seguido y a estos Reynos, me deja con el dolor y sentimiento que podeis considerar; y habiendo quedado Yo por Governadora de ellos en virtud de poder del Rey Dn. Carlos tercero mi señor mi mui caro y mui amado hijo, y dela ultima disposicion del expresado Señor Rey Dn. Fernando, os lo he querido advertir para que como tan buenos y fieles vasallos me ayudeis a sentirlo, y cumpliendo con vrã obligacion, dispongais que en esa Ciudad se hagan las honras, funerales, y demostraciones de sentimiento que en semejantes casos se acostumbra, arreglandoos en a lutos a lo dispuesto en la Pragmatica, y ordenes en su consequencia expedidas. De Buen Retiro a 26. de Agosto de 1759.

Yo La Reyna

Por mandado de S.M.

D.n Ag.n de Montiano y Luyando

La Reyna Gobernadora.

Concejo, Justicia, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, y Hombres buenos de la Ciudad de Ciudad Real. Habiendo sucedido en estos Reynos el Rey mi Señor Don Carlos tercero mi mui caro y amado hijo, por fallecimiento del Rey mi Señor Don Fernando sexto que esté en gloria, y siendo consiguiente el que sea proclamado y levanten Pendones en su Real nombre en las Ciudades y Villas de estos Reynos que es costumbre: Os mando que luego que recibais esta, con la mayor brevedad executeis este solemne acto, aunque no hayais hecho las exequias acostumbradas por el Señor Rey Don Fernando, teniendo de aqui adelante por tal Rey al Señor Don Carlos tercero, y usando de su Real nombre en todos los Despachos en que se necesite nombrarle.

De Buen Retiro á 27. de Agosto de 1759.

Yo La Reyna

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y NVEVE.

D.n Joseph Alfonso Velarde y Muñoz, Señor de Santa M.a
Guadiana, Alguazil Mayor Perpetuo, Rexidor Decano de
esta Ciu.d con preeminente asiento y boto en su Ill.e Ayuntam.to ante V.d en la f
ma que mas aia lugar parezco y Digo: que en el offizio del pres.te ess.no
se alla la Ess.ra de los Vinculos y Mayorazgos fundados por D.n Ant.o
del Barrio, Rexidor Perpetuo que fue de esta Ciu.d y D.a Maria de
Zeas Vernalte su muger, y combeniendo a mi dro. para dar e
que me competa quando me combenga, el que se me de una c
pia, a la letra, integra, de dha fundazion autorizada e
pu.ca forma y manera que haga fee =

A V.d pido y suplico, se sirva mandar que el pres.te ess.no me de dha c
interponiendo a ella la Authoridad y Judizial Decreto,
que rezivire mrd con Justizia que pido y pa. =

D.n Joseph Velarde
y Muñoz